

Res. No. 246, que aprueba los Contratos de Préstamos Nos. 5/0284/0724, 5/0284/0762 y 5/0284/0763, suscritos entre la Corporación Dominicana de Electricidad y la Aka Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH

G.O. No. 9651 del 16 de Diciembre de 1984

CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 246

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS los Contratos de Préstamos Nos. 5/0284/0724, 5/0284/0762 y 5/0284/0763, suscritos entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la AKA Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los Contratos de Préstamos Nos. 5/0284/0724, 5/0284/0762 y 5/0284/0763, suscritos entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la AKA Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH, para financiar la adquisición de los equipos turbogeneradores correspondientes a los pequeños proyectos hidroeléctricos Baiguaque y Jamamú, en la provincia de Santiago, y El Salto, en Constanza, los cuales cuentan con la garantía del Estado. El primero de estos Contratos, No. 5/0284/0724, relativo al proyecto Baiguaque, ha sido suscrito por un monto de DM1,029,520.00 (un millón veintinueve mil quinientos veinte marcos alemanes). El Contrato No. 5/0284/0762, correspondiente al proyecto El Salto, prevé un financiamiento de DM 603,768.00 (seiscientos tres mil setecientos sesentiocho marcos alemanes). Por su parte, el Contrato No. 5/0284/0763, que se refiere al proyecto Jamamú, envuelve un financiamiento de DM819,360.00 (ochocientos diecinueve mil trescientos sesenta marcos alemanes). Los principales términos y condiciones de estos Contratos, similares en los tres acuerdos, son los que se detallan a continuación: el monto total del préstamo asciende a DM 2.5 (dos millones quinientos mil marcos

alemanes), correspondientes al 80% del valor del Contrato. La autorización se efectuará en un plazo de 5 años, a partir de la fecha de entrada en operación de las plantas, ó 6 años después de la fecha de los Contratos. Dicha autorización se llevará a cabo mediante 10 cuotas semestrales, siendo la tasa de interés de un 8.7% anual. Ha sido prevista una Comisión de Compromiso del 1/2%, pagadera trimestralmente, sobre las cantidades no desembolsadas. Asimismo, existe una Comisión de manejo del 1/2% sobre el monto del préstamo; que copiado a la letra dice así:

DRA. MARIA TERESA SPAGNUOLO DE PUIGBO

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: Que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español según el criterio del suscrito, es el siguiente:

Contrato de Préstamo entre la Corporación Dominicana de Electricidad (de aquí en adelante se llamará "El Prestatario") y de la otra parte AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH (de aquí en adelante se llamará "AKA") Préstamo No.5/0284/0724

INDICE

Preámbulo

A. EL PRESTAMO

Artículo

1. Monto del préstamo

2. Desembolso

3. Intereses

4. Gastos de compromiso y gastos de administración.

5. Cómputos

6. Repago

7. Pagos

8. Impuestos, contribuciones, gastos.

B. GARANTIAS DEL PRESTAMO

Artículo

9. Garantía

10. Seguro del crédito

C. PROVISIONES GENERALES

Artículo

11. Suspensión del desembolso, pagos inmediatos al momento del vencimiento.

12. Estado financieros, información.

13. Asignabilidad (negociable)

14. Enajenación

15. Independencia legal

16. Estados y avisos

17. Condiciones precedentes para desembolso

18. Costos

19. Provisiones generales y legales

20. Cláusula parcial de invalidez

21. Originales que obligan.

PREAMBULO

En fecha 20 de diciembre de 1982/ y el 31 de enero de 1983 el Prestatario y Ossberger—Turbinenfabrik GmbH + Co., WeiBenburg en Bayern, República Federal Alemana — de aquí en adelante se llamará “El Exportador” entró en el Contrato No.82-5336/3 — de aquí en adelante llamado “el Contrato de Exportación” para suministrar una pequeña planta hidroeléctrica completa de 1,200 KW consistente en 2 turbinas, generadores, reguladores, cuadros de distribución, transformadores, piezas de repuesto y accesorios, planta de tipo asincrónico (proyecto Baiguaque). El valor total del Contrato es de DM 1,286,900.00 (marcos alemanes). En términos del Contrato de Exportación la mencionada suma deberá ser pagada como sigue:

20% de pago inicial

80% de un préstamo comprador atado de AKA.

La entrega será hecha en una entrega esperándose que se efectúe para diciembre de 1983.

El preámbulo arriba indicado ha sido hecho, el Prestatario y AKA acuerdan lo siguiente:

A. EL PRESTAMO

Artículo 1

Monto del Préstamo

AKA pondrá a disposición del Prestatario un préstamo por la suma de hasta DM 1,029,520 (en palabras: un millón veintinueve mil quinientos veinte marcos alemanes), sujeto a las siguientes provisiones:

Artículo 2

Desembolso

1. El préstamo está disponible para el propósito especificado arriba y de acuerdo con el mismo será otorgado solamente por una suma igual a y en pago de la suma (es decir el 80% final) todavía adeudado al Exportador, en virtud del Contrato de Exportación del valor total del Contrato después que se haya efectuado la entrega. El valor a ser desembolsado ha de ser evidenciado por un certificado indicado aquí como Anexo 1.
2. El desembolso será hecho en una suma única a la cuenta del Exportador con el Deutsche Bank AG Filiale Nürnberg, Nürnberg, República Federal de Alemania.
3. El monto del préstamo será desembolsado a más tardar el 5to. día bancario hábil en Frankfurt (Main), en la República Federal de Alemania, después de haber llenado debidamente todas las condiciones anteriores al desembolso, de acuerdo con el Artículo 17 de este Contrato de Préstamo.
4. En caso de que el desembolso del monto del préstamo se haga en, o después de la fecha de vencimiento prevista en el Artículo 6, Párrafo 1, para el primer repago del préstamo, el AKA ten-

drá derecho a reducir el préstamo, por las sumas correspondientes a los repagos hasta la fecha actual del desembolso, los cuales hubieran sido adeudados en el caso de desembolso programado. El monto del préstamo cesará de estar a la disposición del Prestatario, si el mismo no ha sido utilizado hasta el 31 de diciembre de 1984.

5. El Prestatario puede renunciar al desembolso en su totalidad, o en parte, pero solamente con el consentimiento del Exportador.

Artículo 3

Intereses

1. Para cualquier suma pendiente del préstamo, los intereses serán pagados a la tasa de interés variable prevaleciente del AKA para préstamos otorgados por AKA bajo "Plafond C". Esta tasa de interés actualmente es de 7.5 % por año (en palabras: siete punto cinco por ciento por año). AKA informará al Prestatario cuando se determine una nueva tasa y la fecha desde la cual la nueva tasa de interés tenga vigencia.
2. Los intereses serán pagados por cantidades vencidas y no pagadas al final de cada trimestre calendario.

Artículo 4

Gastos de Compromiso y Gastos de Administración

1. Desde el 17 de marzo de 1983 (fecha de aprobación del préstamo por el Comité de Crédito de AKA), hasta el desembolso completo del préstamo, los gastos de compromiso serán pagados a una tasa de 1/2% por año (en palabras: medio por ciento por año), cargados de tiempo en tiempo y sobre el monto no desembolsado del préstamo.

2. Los gastos de compromiso serán pagados por adelantado, inicialmente para el período hasta el 31 de diciembre de 1983; después de esa fecha, los pagos serán hechos trimestralmente y por adelantado. Cualquier gasto por compromiso pagado sobre el monto del préstamo por adelantado, para el período después del desembolso, será acreditado contra el interés del préstamo.
3. Dentro de los 30 días después de haberse firmado este Contrato de Préstamo, gastos de administración serán pagados en razón de un 1/2% (en palabras: medio por ciento) fijo, cargado sobre el monto del préstamo mencionado en el Artículo 1.

Artículo 5

Cómputos

Para la computación de los intereses y de los intereses adicionales, de cualquier pago total o liquidación de daños, por gastos de compromiso, el año será considerado como un año de 360 días y un mes de 30 días.

Artículo 6

Repago

1. El préstamo será repagado en diez pagos iguales consecutivos, pagaderos semi-anualmente; el primer pago se tornará vencido 6 meses después de la entrega de la pequeña planta hidro-eléctrica para el proyecto de Baiguaque, que será evidenciada por el certificado indicado como Anexo 1.
2. Si el monto del préstamo se reduce de acuerdo con las provisiones del Artículo 2, Párrafo 4, los repagos del préstamo serán cancelados, como si hubiesen sido adeudados si el préstamo hubiese sido desembolsado como se había programado. Si el monto del préstamo ha sido reducido por cualquier otra razón, ca-

da uno de los repagos del préstamo será reducido en la misma proporción.

Artículo 7.

Pagos.

1. Las obligaciones del Prestatario en conexión con el préstamo serán llenadas solamente cuando y hasta que los montos correspondientes hayan sido acreditados a la cuenta de AKA No. 501. 104.00 con Landeszentralbank in Hessen, Frankfurt (Main), a la libre disposición de AKA libremente en moneda de conversión legal de la República Federal de Alemania.

2. El Prestatario no tendrá derecho de contraponer ninguna contra-reclamación en contra de reclamaciones que surjan de este Contrato de Préstamo, o ejercer cualquier derecho de retención.

3. Los pagos recibidos pueden ser aplicados a pagos vencidos a AKA y/o a los pagos adeudados a la propia discreción de AKA, no obstante, las instrucciones que hayan sido dadas por el Prestatario en forma contraria.

4. AKA tiene el derecho de cargar intereses en el repago de los pagos vencidos a una tasa que no excederá la tasa determinada en el Artículo 3 en 2% por año. Este interés deberá ser pagado inmediatamente después de la primera demanda de pago de parte de AKA.

5. En caso de que el interés y/o los gastos de compromiso y/o los gastos de administración no sean pagados a la fecha de vencimiento, AKA tendrá derecho de demandar una liquidación por reclamaciones por daños por la suma total calculada a razón de 3% por año, por encima de la tarifa de descuento del Deutsche Bank.

desbank, en vigencia en el momento ya cargarse sobre el interés y/o los gastos de compromiso y/o gastos de administración sin pagar. Dichos pagos deberán de pagarse inmediatamente a la primera demanda de pago hecha por AKA.

Artículo 8

Impuestos, Contribuciones, Gastos.

1. Todos los impuestos, contribuciones, gastos y costos similares en conexión con este Contrato de Préstamo, que surjan fuera de la República Federal de Alemania, ya sea en el presente o en el futuro estarán a cargo del Prestatario, pero de los que surjan dentro de la República Federal de Alemania, solamente serán pagados aquellos que sean causados por el Prestatario. Si estos han sido avanzados por AKA, el Prestatario los remitirá inmediatamente después de su demanda a la cuenta de AKA mencionada en el Artículo 7, Párrafo 1.
2. Si cualquier impuesto, o contribución son impuestos sobre los pagos vencidos bajo este Contrato de Préstamo, por vía de deducción, o por retención en la procedencia, el Prestatario pagará dichas sumas adicionales, si es necesario, para asegurar de que AKA reciba a su madurez las sumas completas en marcos alemanes adeudados bajo este préstamo.
3. El Prestatario emprenderá —en caso de que pueda cooperar con AKA— los pasos necesarios para someter a las autoridades del país del Prestatario, cualquier declaración que pueda ser solicitada en conexión con y de acuerdo con este artículo, para hacer cualquier pago adeudado a las autoridades de impuestos, incluyendo tales declaraciones o pagos como pueda ser necesario hacer de parte de AKA; en tal extensión, el Prestatario mantendrá a AKA libre de cualesquiera y todas las obligaciones

hechas por las autoridades del país del Prestatario y someterá evidencias a AKA de que cualquiera de dichos pagos hechos por el Prestatario y/o documentos sometidos por AKA en ese sentido, indicarán que no habrá más impuestos o contribuciones que pagarse.

B. GARANTIAS DEL PRESTAMO

Artículo 9

Garantía

Como seguridad para todas las reclamaciones bajo este Contrato de Préstamo, AKA recibirá una Garantía de Pago y Transferencia expedida por la Secretaría de Estado de Finanzas y/o Banco Central de la República Dominicana, Santo Domingo, indicada como Anexo 3.

Artículo 10

Seguro de Crédito

1. AKA hará que todas las reclamaciones bajo este Contrato de Préstamo estén aseguradas por la República Federal de Alemania representadas por Hermes Kreditversicherungs-Aktiengesellschaft.
2. AKA tendrá derecho de dar información a las autoridades competentes de la República Federal de Alemania y permitirá que dichas autoridades examinen cuidadosamente todos los registros que puedan estar conectados con este préstamo y suministrará a ellos con copia de esto.

Artículo 11

Suspensión del Desembolso, Pagos Inmediatos al Momento del Vencimiento.

1. AKA tendrá el derecho de suspender las sumas del desembolso del préstamo en su totalidad o en parte y/o dar un aviso de la terminación del Contrato de Préstamo y/o exigir el repago inmediato del principal del préstamo y del pago de todos los intereses acumulados, todas las costas y declaraciones de otras reclamaciones accesorias, si hubiera una razón importante para hacerlo, y particularmente:

a) Si una obligación de pago bajo este Contrato de Préstamo no es llenada en la fecha de vencimiento; o

b) Si cualquier otra obligación bajo este Contrato de Préstamo alguna brecha; o

c) Si el Prestatario o el Garante falian en llenar cualquiera de las obligaciones bajo otros acuerdos; o

d) Si el Prestatario o el Garante admiten su inhabilidad para llenar sus obligaciones de pagos; o

e) Si el Prestatario o el Garante va a una liquidación; o

f) Si cualquier quiebra, insolvencia u otros procedimientos similares fueren instituidos o aplicados en contra del Prestatario; o

g) Si en la opinión de AKA la situación financiera del Prestatario o del Garante se deteriora materialmente, o si los activos de cualquiera de ellos estén substancialmente en peligro, o si ocurrieran otras circunstancias excepcionales que puedan poner en peligro, atraso o que eviten el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Prestatario o del Garante, o que hagan irrazonable la adherencia al Contrato de Préstamo.

h) Que una declaración o confirmación o información provis-

ta en conexión con este Contrato de Préstamo, o con la Garantía subsecuentemente se pruebe que es incorrecta, o incompleta, o pudiera probarse que es incorrecta o incompleta, si se provee en una fecha posterior.

2. En todo lo que respecta a cualesquiera declaraciones hechas por AKA de acuerdo con el arriba mencionado sub-párrafo y enviada por correo aéreo, estas declaraciones serán consideradas como recibidas a más tardar el 5to. día laborable siguiente a su envío. Si dichas declaraciones se han efectuado por télex o cable, estas declaraciones serán consideradas como recibidas el día de su despacho.

Artículo 12

Estado Financieros, Información

Hasta este momento en que todas las obligaciones asumidas bajo este Contrato de Préstamo hayan sido llenadas, el Prestatario deberá:

- a) Suministrar a AKA sus estados financieros anuales auditados, conjuntamente con las cuentas de ganancias y pérdidas y las notas explicativas inmediatas después de su adopción y terminación. En el caso en que la adopción y terminación se retrasen, el Prestatario suministrará a AKA dentro de los nueve (9) meses del fin de su año financiero, las hojas con las cifras del balance provisional; si se emiten estados financieros interinos, éstos también deberán de suministrarse.
- b) A la demanda de AKA se le suministrarán particularidades adicionales relativas al estado financiero anual.
- c) Notificar a AKA inmediatamente sobre cualesquiera eventos que sean de importancia con respecto al Contrato de Préstamo o a su Garantía (Artículo 9);

- d) A solicitud de AKA, informar a AKA de la posición financiera del Prestatario y del proyecto mencionado en el preámbulo, y permitir a AKA el acceso al proyecto y la lectura cuidadosa de todos los registros y documentos conectados con el proyecto.

Artículo 13

Asignabilidad

1. El Prestatario puede asignar cualquier derecho que surja de este Contrato de Préstamo, pero con el consentimiento previo de parte de AKA solamente.
2. AKA tendrá derecho a asignar los derechos que surjan de este Contrato de Préstamo en parte, o en su totalidad, a terceras partes, sin el consentimiento del Prestatario.

Artículo 14

Enajenación

El Prestatario no hará, hasta el repago completo del préstamo, no enajenará, la pequeña planta hidroeléctrica, o de cualquiera de las partes de ésta, financiada con este préstamo, sin el consentimiento previo de parte de AKA.

Artículo 15

Independencia Legal

Este Contrato de Préstamo es legalmente independiente del Contrato de Exportación. El Prestatario llevará y llenará este Contrato de Préstamo y no tendrá derecho a levantar ninguna defensa u objeciones emanadas de la relación comercial del Prestatario con el Exportador.

Artículo 16

Declaraciones y Avisos

1. Las enmiendas y anexos a este Contrato de Préstamo deberán ser hechas por escrito.
2. Todas las otras declaraciones y avisos deberán de ser comunicados por carta, télex o cable y serán despachados a las siguientes direcciones:

Al Prestatario: Corporación Dominicana de Electricidad
Centro de los Héroes
Apartado de Correos 1428
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
Dirección de cable: Anacaona
04195 Coelec Dr

A AKA: AKA Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1—7
6000 Frankfurt (Main) 1
Federal Republic of Germany
(República Federal de Alemania)
Dirección de cable: Ausfuhrkredit
Télex 041,1778

3. El Prestatario enviará a AKA un espécimen certificado de las firmas de las personas autorizadas para hacer todas las declaraciones a nombre del Prestatario en conexión con este Contrato.
4. Cualquier alteración en los nombres de los negocios y direcciones arriba indicadas y cualquier alteración de la capacidad representativa de aquellos autorizados a firmar estarán ligados solamente al recibo por la otra parte, de este Contrato de la notificación, o documentos que evidencien tal alteración.

5. La correspondencia entre las partes de este Contrato serán conducidas exclusivamente en alemán o en inglés.

Artículo 17

Condiciones Precedentes para Desembolso

1. Los desembolsos bajo este Contrato de Préstamo estarán condicionados a que AKA haya recibido los siguientes documentos libre de costo alguno por parte de AKA:
 - a) Evidencias suficientes aceptables a AKA de que este Contrato de Préstamo ha sido debidamente concluido por parte del Prestatario y que el mismo constituye obligaciones ligadas legalmente y en plena fuerza para el Prestatario. Esta evidencia será suministrada en forma de opinión legal dada por el Consultor Jurídico aceptable a AKA, la cual deberá por lo menos contener las confirmaciones enumeradas en el Anexo 4 (puntos esenciales) en conexión con este Contrato de Préstamo;
 - b) La transferencia de Garantía y pago referida en el Artículo 9 conjuntamente con evidencias suficientes aceptables por AKA de que esta Garantía de Pago y Transferencia constituye una relación ligada legalmente con obligaciones vigentes con plena fuerza y vigor. Esta evidencia deberá de ser suministrada en forma de opinión legal dada por el Consultor Jurídico aceptable a AKA la cual por lo menos debe contener las confirmaciones enumeradas en el Anexo 4 (puntos esenciales), en conexión con la Garantía de Pago y Transferencia.
 - c) Un espécimen de las firmas mencionadas en el Artículo 16 Párrafo 3, conjuntamente con el certificado indicado como Anexo 5 del Consultor Jurídico aceptable a AKA, en el cual indique que el espécimen suministrado es de las personas autorizadas por el Prestatario y que están legalmente ligadas

para hacer todas las declaraciones en conexión con este Contrato de Préstamo.

- d) Un original con confirmaciones escritas de los representantes autorizados requeridas en el Artículo 19, Párrafo 5, de este Contrato de Préstamo y por el Artículo 4, Párrafo 5 de la Garantía de Pago y Transferencia y copias de las confirmaciones de las autoridades competentes mencionadas en el Artículo 19, Párrafo 5 de este Contrato de Préstamo y en el Artículo 4, Párrafo 5 de la Garantía de Pago y Transferencia, si los representantes autorizados mencionados aquí tienen el derecho de inmunidad.
 - e) El certificado firmado indicado en el Anexo 1.
 - f) El certificado firmado indicado como Anexo 2.
2. Toda la evidencia documental debe ser suministrada a AKA en su texto original. Si las frases del texto original están en un lenguaje que no sea alemán o inglés, el texto original deberá de estar acompañado de una traducción, la cual deberá de estar autorizada por la persona que se le haya emitido o aportado por un traductor oficial juramentado.
3. Una condición adicional precedente al desembolso del préstamo es la irrestricta existencia de un seguro que cubra esto, obtenida en la República Federal de Alemania, referido en el Artículo 10.

Artículo 18

Costos

Cualesquiera otros y/o gastos incurridos en conexión con la preparación, firma, cumplimiento y ejercicio de este Acuerdo de Préstamo, serán soportados por el Prestatario.

Artículo 19

Disposiciones Generales

1. Este Acuerdo de Préstamo, así como todos los derechos y obligaciones que de él surjan serán gobernados e interpretados de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania.
2. El lugar de ejecución es Frankfurt (Main), República Federal de Alemania.
3. El lugar de jurisdicción es Frankfurt (Main), República Federal de Alemania, sin embargo, AKA tiene derecho a defender sus reclamos también en otras cortes competentes.
4. Para todos los servicios que puedan llegar a ser necesarios en conexión con un litigio ante tribunales ordinarios, el Prestatario por lo tanto designa a:
en Frankfurt (Main) como representante autorizado para aceptar tales servicios a nombre del Prestatario.
5. AKA recibirá por medio de una confirmación escrita del representante autorizado evidencia de su acuerdo con su designación como representante autorizado. Si el representante autorizado es titular de derechos de inmunidad, estos derechos deberán ser renunciados. El Prestatario deberá enviar a AKA una copia de la confirmación de la renuncia, emitido por la autoridad competente para hacerlo.
6. El Prestatario tiene derecho a reclamar inmunidad por él o sus bienes en caso de procedimientos que conlleven a medidas temporales de protección legal, o tanta inmunidad como sea dada por el Prestatario o sus bienes (aun si el Prestatario reclama o no dicha inmunidad), el Prestatario por lo tanto, afirma irrevocablemente que no reclamará dicha inmunidad y que el Pres-

trario irrevocablemente renuncia a los derechos de dicha inmunidad.

Artículo 20

Cláusula de Invalidez Parcial

Si cualquiera de las disposiciones contenidas en este Acuerdo de Préstamo es o se convierte total o parcialmente en invalidada, las otras disposiciones de este Acuerdo de Préstamo quedarán vigentes. Cualquier brecha así creada, será reemplazada por la aplicación de una disposición que sea compatible con el espíritu y propósito de este Acuerdo de Préstamo.

Artículo 21

Originales que Obligan a las Partes

Cada parte, recibirá un original del texto de este acuerdo en alemán, debidamente firmado y una copia que no obliga a las partes del acuerdo traducido al inglés. En caso de duda, solo el texto alemán será considerado auténtico.

Santo Domingo, D.N.

Frankfurt (Main)

Corporación Dominicana
de Electricidad

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH

ANEXO 1

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1 – 7
6000 Frankfurt (Main) 1

C e r t i f i c a d o

Ref. Contrato de Préstamo No.5/0284/0724 de fecha.
 Nosotros aquí confirmamos que una pequeña planta hidroeléctrica completa para el proyecto de Baiguaque ha sido entregada en

La entrega del valor para la pequeña planta hidroeléctrica completa consistente en 2 turbinas, generadores, reguladores, cuadro de distribución, transformadores, piezas de repuesto o recambio y accesorios, tipo de planta asincrónico, por la suma DM (marcos)....

La suma que deberá pagarse, en virtud del Contrato de Exportación es la suma de 80% del valor indicado al momento de entrega, el cual ha sido determinado en DM (marcos).....

La suma deberá pagarse a nuestra cuenta con el Deutsche Bank AG Filiale Nürnberg, de acuerdo con el mencionado Contrato de Préstamo.

Weißenburg in Bayern
 Ossberger—Turbinenfabrik GmbH + Co.

.....
 (firma(s) ligadas legalmente del Exportador

Nosotros aquí confirmamos que los documentos y el valor de la factura en DM (marcos) concerniente a la entrega arriba indicada fueron presentadas a nosotros de conformidad con las instrucciones emanadas de parte del Prestatario en la Carta de Crédito Irrevocable de fecha

Deutsche Bank AG
 Filiale Nürnberg

.....
 (firma(s) ligadas legalmente

ANEXO 2

AKA

Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH

Grosse Gallusstrasse 1 — 7

6000 Frankfurt (Main) 1

República Federal de Alemania

C e r t i f i c a d o

Ref. Contrato de Préstamo No.5/0284/0724 de fecha.
 Nosotros aquí confirmamos que el Contrato de Exportación
 No.82—5336/3 de fecha 20 de diciembre de 1982/31 de enero de
 1983 entró en vigor el día

Santo Domingo, D.N.

WeiBenburg

en Bayern

Corporación Dominicana de
 Electricidad

Ossberger—Turbinenfabrik
 GmbH + Co.

.....

.....

(firma(s) legalmente ligadas
 al Prestatario de acuerdo con
 el Artículo 16, Párrafo 3
 del Contrato de Préstamo)

(firma(s) ligadas legalmente al
 Exportador)

ANEXO 3

Garantía de Pago y Transferencia

El día 20 de diciembre de 1982/31 de diciembre de 1983 la
 Corporación Dominicana de Electricidad, Santo Domingo, D.N.,
 República Dominicana, —de aquí en adelante se llamará “El Pres-
 tatario”— y Ossberger—Turbinenfabrik GmbH + Co., Weibenburg
 en Bayern, República Federal de Alemania, —de aquí en adelante

se llamará “El Exportador” celebraron el Contrato No.82-5336/3 de aquí en adelante llamado “el Contrato de Exportación” para el suministro de una pequeña planta hidroeléctrica completa de 1,200 KW consistente en 2 turbinas, generadores, reguladores, paneles de distribución, transformadores, partes de repuesto y accesorios, tipo de planta asincrónico (proyecto de Baiguaque). El valor total del Contrato suma DM (marcos) 1,286,900.00. Bajo el Contrato de Préstamo de fecha. AKA Ausfuhrkredit— Gesellschaft mbH, Frankfurt (Main), de aquí en adelante se llamará “AKA” —en orden de financiar parcialmente el valor total del Contrato hizo el Préstamo No.5/0284/0724 disponible al Prestatario por una suma de hasta DM (marcos) 1,029,520.00 (en palabras: marcos alemanes un millón veintinueve mil quinientos veinte). Las estipulaciones del Contrato de Préstamo son conocidas por nosotros.

Artículo 1

1. Nosotros aquí independientemente, irrevocablemente e incondicionalmente garantizamos a AKA, renunciando a todas las defensas y objeciones, incluyendo aquellas que surjan por terceras personas a que AKA recibirá los valores pendientes en virtud de este Contrato de Préstamo en las fechas acordadas para el pago. De acuerdo con lo precedente sin retraso alguno haremos los pagos reclamados por AKA a su primera demanda contra la declaración de AKA de que el Prestatario no ha cumplido su obligación de pago en la fecha acordada.

Nosotros aquí también, garantizamos las transferencias de las sumas a ser pagadas.

2. En particular, nuestras obligaciones de pago no son dependientes al efecto legal del Contrato de Préstamo sobre cualquier notificación previa enviada , o a la demanda de pago hecha al Prestatario por AKA, sobre cualquier otra medida tomada en contra del Prestatario por AKA, o por cualquier evidencia a ser

provista por AKA, mostrando que el Prestatario está en falta por no cumplir con sus obligaciones de pago.

3. Nuestras obligaciones de pagos serán llenadas solamente cuando y hasta que las sumas correspondientes hayan sido acreditadas a la cuenta de AKA No.501 104 00 con Landeszentralbank en Jessen, Frankfurt (Main) y puestas a la libre disposición de AKA, en moneda libremente convertible legal de la República Federal de Alemania.
4. AKA tendrá el derecho de asignar los derechos que surjan de esta Garantía de Pago y Transferencia en su totalidad o en parte, a terceras personas, sin nuestro consentimiento.

Artículo 2

1. Las dilaciones o fallas en el ejercicio de cualquier derecho acumulado a AKA, en virtud de esta Garantía, no pueden ser considerados como una renuncia de estos derechos, o como aquiescencia en cualquier conducta que contravenga las estipulaciones contractuales. El ejercicio de los derechos individuales solamente, o meramente el ejercicio parcial de cualesquiera derechos no evitarán la afirmación en el futuro de cualesquiera derechos todavía no ejercidos o solamente parcialmente ejercidos.
2. Nosotros intercambiaremos listas actualizadas de las firmas autorizadas con AKA.
3. Las enmiendas y suplementos a esta Garantía de Pago y Transferencia deberán de hacerse por escrito. Todas las otras declaraciones y avisos deberán ser comunicados por carta, télex o cable, y serán despachados a las siguientes direcciones:

a nosotros: Banco de la República Dominicana
 Calle:
 Santo Domingo,
 República Dominicana
 Cable dirección:
 Télex:

y a AKA: AKA Ausfuhrkredit--Gesellschaft mbH
 Grosse Gallusstrasse 1--7
 6000 Frankfurt (Main) 1
 República Federal de Alemania
 Cable dirección: Ausfuhrkredit
 Télex 041 1778

4. Cualquier alteración de los nombres de los negocios arriba indicados y de las direcciones estarán solamente ligados al recibo de parte de AKA o por nosotros de la notificación o de los documentos que evidencian dicha alteración.
5. Cualquier declaración a ser hecha en conexión con esta Garantía, si es enviada por correo, será considerada como recibida a no más tardar del 5to. día de negocios siguiente al día de su despacho. Si dichas declaraciones son hechas por télex, cable, estas declaraciones deberán ser consideradas como recibidas en el día de su despacho.
6. Todas las correspondencias entre AKA y nosotros deberán ser conducidas exclusivamente en alemán o inglés.

Artículo 3

1. Nosotros aquí confirmamos que todos los permisos oficiales requeridos en nuestro país para la conclusión y cumplimiento del Contrato de Préstamo y para esta Garantía de Pago y Transferencia han sido debidamente obtenidos y están en plena fuerza y vigencia.

2. Nosotros sin dilación alguna informaremos a AKA de todas las circunstancias que pudieran poner en peligro la debida ejecución y/o cumplimiento del Contrato de Préstamo, o de esta Garantía de Pago y Transferencia.
3. Tan pronto como sea posible, sin embargo, a más tardar dentro de los nueve meses de finalizar cada año financiero proporcionaremos a AKA nuestro reporte anual, que contiene los estados financieros finales para el año concerniente, así como la cuenta de ganancias y pérdidas con sus notas explicatorias.

Artículo 4

1. Esta Garantía, así como todos los derechos y obligaciones que surjan de ésta, serán gobernados y construidas de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania.
2. Lugar de ejecución es Frankfurt (Main), República Federal de Alemania.
3. Lugar de jurisdicción es Frankfurt (Main), República Federal de Alemania. Sin embargo, AKA tendrá el derecho de asegurar sus reclamaciones también, en otras cortes competentes.
4. Para todos los servicios que puedan ser necesarios en conexión con litigios ante las cortes ordinarias, nosotros aquí designamos a..... en Frankfurt (Main), como nuestro representante autorizado para aceptar dichos servicios en nuestro nombre.
5. AKA recibirá en la forma de confirmación escrita del representante autorizado, evidencia de su aceptación a este nombramiento como representante autorizado. Si el representante autorizado está investido de derechos de inmunidad, estos derechos deberán ser renunciados. También nosotros suministraremos a AKA

copia de la confirmación de esta declaración por la autoridad competente para hacerlo.

6. Tan amplio como tengamos el derecho de reclamar la inmunidad para nosotros o para nuestros activos, en caso de procedimientos que lleven a sentencia o ejecución, o de procedimientos dirigidos a medidas temporales de protección legal, o tan amplio como dicha inmunidad pudiera ser otorgada a nosotros, o a nuestros activos sea o no que nosotros reclamaremos tal inmunidad, aquí irrevocablemente afirmamos que nosotros no reclamaremos dicha inmunidad y por esto irrevocablemente renunciamos de los derechos de tal inmunidad.
7. Todas las contribuciones, gastos u otros honorarios incurridos en conexión con esta Garantía, incluyendo los gastos en conexión con cualquier ejecución forzosa o coercitiva de esta Garantía, será a cargo de nosotros.

Artículo 5

Si cualquiera de las estipulaciones entregadas en esta Garantía se vuelve inválida en su totalidad o en parte, las otras estipulaciones de esta Garantía se mantendrán en fuerza y vigor. Cualquier vacío creado por esto será llenado por aplicación de una provisión, la cual es consistente con el espíritu y propósito de esta Garantía.

Artículo 6

De esta Carta de Garantía AKA recibirá dos originales, un original en alemán y otro en inglés. Para los fines de interpretación, en caso de duda el texto en alemán solamente será considerado como auténtico.

Santo Domingo

Banco

de la República Dominicana

ANEXO 4

Puntos Esenciales

De acuerdo con el Artículo 17, Párrafo 1 a) y b) del Contrato de Préstamo; el desembolso bajo este Contrato estará condicionado a que AKA haya recibido evidencias suficientes aceptables a ellos (AKA) en la forma de una opinión hecha por un Consejero Legal aceptable a AKA, procediendo a la comunicación de todas las preguntas de ley relevantes al Contrato de Préstamo y a la Garantía de Pago y Transferencia.

Con el Propósito de dibujar claramente esta opinión legal, un original del Contrato de Préstamo ejecutado en alemán y un original de la Garantía de Pago y Transferencia hecho en alemán y en inglés deberá ser examinado y deberá ser evidente de los contenidos de esta opinión legal, que los anteriormente mencionados han sido tomados como referencia. Copias de estos documentos deberán de estar anexos a la opinión legal conjuntamente con:

- copia certificada del consentimiento del Señor Salvador Jorge Blanco, Presidente de la República Dominicana, de fecha 31 de enero de 1983 (No.3223 y la Comunicación No.081 anexa a esto).
- copias certificadas de los documentos constitutivos de los estatutos del Prestatario y del Garante, cada versión válida en la fecha de la ejecución de parte del Prestatario y del Garante, del Contrato de Préstamo y de la Garantía de Pago y Transferencia, respectivamente, conjuntamente con copias certificadas de todas las enmiendas subsecuentes en que se fundan estos documentos o los estatutos.
- copias certificadas de cualquier resolución relevante de la junta u otras resoluciones relevantes del Prestatario y del Garante.
- copias certificadas de los documentos relevantes que sostienen el examen y la opinión del Consejero Legal, en lo referente a la disponibilidad y transferencia de divisas de acuerdo con las re-

gulaciones de cambio de la República Dominicana.
copias certificadas de cualquier otro documento impórtante re-
levante que sostenga los documentos examinados por el Con-
sejero Legal.

Estos documentos deberán estar acompañados, cuando sea ne-
cesario, por traducciones certificadas al alemán o al inglés.

Las siguientes palabras han sido sugeridas para comenzar la opi-
nión legal:

a: AKA Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1 -- 7
6000 Frankfurt (Main) 1
República Federal de Alemania.

OPINION LEGAL

A nosotros nos han solicitado darles una opinión legal en cone-
xión con el Contrato de Préstamo No.5/0284/0724 ("Contrato")
de fecha. entre la
Corporación Dominicana de Electricidad, Santo Domingo, D.N.,
República Dominicana ("El Prestatario") y AKA Ausfuhrkredit—
Gesellschaft mbH, Frankfurt (Main), República Federal de Alema-
nia ("AKA") como el Prestamista, y en conexión con la Garan-
tía de Pago y Transferencia de fecha.
("Garantía") expedida por el Banco Central de la República Do-
minicana, República Dominicana ("El Garante"), de acuerdo con
el Artículo 9 de este Contrato.

Los términos definidos en el Contrato y la Garantía tienen la
misma definición cuando se usen en esta opinión.

II

En la opinión legal del Consejero, éste debe confirmar, y, en

donde se indique, cómo suplementar con información adicional los siguientes artículos de los cuales él también hace comentarios de los mismos, como él al emitirlo lo juzga conveniente:

A) El Prestatario y el Garante son Entidades Legales

(El Consejero Legal deberá dar detalles completos de la forma legal y la capacidad legal del Prestatario y del Garante y detalles plenos de la extensión en la cual el Prestatario y el Garante están ligados por acciones relativas a la República Dominicana y la extensión en la cual la República Dominicana es responsable por las acciones del Prestatario y las acciones del Garante).

B) El Prestatario tiene el poder corporativo de entrar dentro de este Contrato y/o Acuerdo, ejecutar sus obligaciones en virtud del mismo y tomar prestado la suma de 1,029,520 marcos alemanes; en virtud del mismo, y ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la ejecución, entrega y realización de este Contrato y los empréstitos a ser realizados en virtud del mismo.

El Garante tiene el poder corporativo para expedir la Garantía y ejercer sus obligaciones por esto y ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la ejecución, entrega y realización de la Garantía.

C) La ejecución, entrega y realización de este Contrato no viola, ni violará o excederá los poderes concedidos al Prestatario por, y/o cualquier estipulación y/o acuerdo de, (i) la Constitución o de cualquier ley actual o regulación de la República Dominicana, (ii) y dentro del mejor entendimiento el Consejero Legal indica que ninguna orden, decreto del Presidente de la República Dominicana, o de cualquier agencia gubernamental o Corte de la República Dominicana (iii) o los documentos fundamentales y/o la base de los documentos del Prestatario, o sus estatutos (si los hubiera) no viola ni violará la ejecución, entrega y realiza-

ción de la Garantía, o excederá los poderes concedidos al Garante, o alguna estipulación o provisión de, (i) la Constitución o de cualquier ley o regulación de la República Dominicana, (ii) y en virtud del mejor conocimiento del Consejero Legal, ninguna orden o decreto del Presidente de la República Dominicana, o de cualquier agencia gubernamental o Corte de la República Dominicana o (iii) los documentos fundamentales o base del Garante o sus estatutos (si los hubiera).

D)AKA no se considerará residente, domiciliada o llevando negocios, en o sujeta a las leyes de la República Dominicana, solamente por razón de la ejecución, entrega y realización o por fuerza y vigor de este Contrato y de la Garantía.

E)Todos los consentimientos, licencias, aprobaciones, registros, autorizaciones o declaraciones (incluyendo, sin limitación por esto, todos los permisos de control de cambio y transferencia) de o en la República Dominicana requeridos (i) para permitir al Prestatario tomar prestado bajo el Contrato y legalmente entrar dentro del mismo, realizar y ejecutar sus obligaciones en virtud del Contrato, (ii) asegurar que las obligaciones del Prestatario, en virtud de este Contrato son legales, válidas y con plena fuerza y vigor de acuerdo con los términos del mismo, y (iii) hacer de que el Contrato sea admisible en evidencia en la República Dominicana, habiendo obtenido y habiendo hecho que el mismo está en plena fuerza y efecto con todas las consecuencias legales.

Todos los consentimientos, licencias, aprobaciones, registros, autorizaciones o declaraciones (incluyendo, sin limitación a esto, todos los permisos de control de cambio y transferencia) de o en la República Dominicana requeridos (i) para permitir al Garante a garantizar las obligaciones del Prestatario y permitirle entrar legalmente dentro y en la ejecución de sus obligaciones en virtud de la Garantía, (ii) asegurar que las obligaciones del Garante bajo esta Garantía sean legales, válidas y vigentes con

plena fuerza y efecto, de acuerdo con los términos de la Garantía y (iii) hacer que la Garantía sea admisible en evidencia en la República Dominicana habiendo obtenido o habiendo hecho que estén en plena fuerza y efecto.

F) Este Contrato ha sido debidamente ejecutado y entregado en representación del Prestatario por quien fue o quienes fueron debidamente autorizados para ejecutar y entregar este Contrato en virtud de y la Garantía ha sido debidamente ejecutada y entregada en representación del Garante por quien fue, o fueron debidamente autorizados para ejecutar y entregar la Garantía por y en virtud de
.....

La Ejecución y entrega del Contrato y la Garantía constituyen obligaciones legales, válidas, restrictivas e incondicionales del Prestatario y del Garante respectivamente, con plena fuerza y vigor legal en contra de ellos, de acuerdo con los términos del Contrato y de la Garantía, respectivamente.

G) Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato y la del Garante bajo el rango de la Garantía tendrá un rango de por lo menos paripassu (del mismo grado, sin preferencia) con respecto a la prioridad del pago con todas las otras deudas no aseguradas del Prestatario y del Garante respectivamente.

H) Para asegurar la legalidad, validez, vigencia y admisibilidad de la evidencia de este Contrato y de la Garantía en la República Dominicana no es necesario de que la misma sea archivada, registrada o inscrita con ninguna autoridad gubernamental o agencia de la República Dominicana o que deba estar estampada con ningún sello, registro o impuesto de transacción similar de la República Dominicana (Salvo únicamente a las razones por lo cual están y las cuales fueron debidamente llenadas).

- I) La elección por las partes de la Ley Federal de la República Federal de Alemania bajo el Artículo 19, Párrafo I de este Contrato y bajo el Artículo 4, Párrafo I de la Garantía es válido, aún cuando exista un conflicto por las leyes o regulaciones de la República Dominicana y la ley de la República Federal de Alemania será por tanto aplicada por las Cortes de la República Dominicana, si el Acuerdo o la Garantía, o cualquier reclamación bajo este convenio fuera o entrara dentro de su jurisdicción en base a pruebas de las estipulaciones relevantes de la ley alemana.

La sumisión de parte del Prestatario y del Garante a la jurisdicción de las Cortes está contenido en el Artículo 19, Párrafo 3 de este Contrato y por el Artículo 4, Párrafo 3 de la Garantía y la designación de y respectivamente como representantes en Frankfurt (Main) autorizados para aceptar todos los servicios en nombre del Prestatario de acuerdo con el Artículo 19 Párrafo 4 de este Contrato y en nombre del Garante, de acuerdo con el Artículo 4 Párrafo 4 de la Garantía, son válidas y obligatorias para el Prestatario y el Garante, según sea el caso y no están sujetas a revocación.

Las declaraciones hechas en los dos párrafos precedentes son también válidas plenamente, en caso de que la ejecución del Contrato o de la Garantía o ambas por el Prestatario o el Garante, respectivamente, hayan sido hechas dentro de la República Dominicana.

El Prestatario está sujeto a demanda y a la ley civil y comercial. Al grado en que el Prestatario tenga derecho a reclamar inmunidad para sí mismo o para sus bienes en el caso de procedimientos conducentes a juicio o ejecución o procedimientos conducentes a medidas legales de protección temporal o al grado en que tal inmunidad le sea asignada a él o a sus bienes

(haya él reclamado o no tal inmunidad) el Prestatario ha afirmado, según el Artículo 19 Párrafo 6 del Contrato, no reclamar tal inmunidad e irrevocablemente renuncia a tal inmunidad.

El Garante está sujeto a demanda y a la ley civil y comercial. Al grado en que el Garante tenga derecho a reclamar inmunidad para sí mismo o para sus bienes en el caso de procedimientos conducentes a juicio o ejecución, o procedimientos conducentes a medidas legales de protección temporal o al grado en que tal inmunidad le sea asignada a él o a sus bienes (haya él reclamado o no tal inmunidad), el Garante ha afirmado, según el Artículo 4, Párrafo 6 del Contrato, no reclamar tal inmunidad e irrevocablemente renuncia a tal inmunidad.

Al grado que cualquiera de los representantes designados bajo el Artículo 19 Párrafo 4 de este Contrato y por el Artículo 4 Párrafo 4 de la Garantía, para aceptar los servicios, tengan derecho a reclamar cualquier inmunidad los derechos de tal inmunidad han sido irrevocable, legal y efectivamente en virtud de

J) Este Contrato y la Garantía están en propia forma legal bajo las leyes de la República Dominicana, para su fuerza legal y vigencia contra el Prestatario y el Garante, respectivamente, en la República Dominicana. Bajo la ley de la República Dominicana una sentencia de una Corte en la República Dominicana con respecto a cualquier reclamación que surja, concerniente a este Contrato o su Garantía puede ser expresada en marcos alemanes.

K) Con respecto a la fuerza legal y vigencia de una sentencia de las Cortes alemanas en la República Dominicana, relativa al Contrato de Préstamo o la Garantía, lo siguiente es de importancia

L) Todas las sumas pagables por el Prestatario, o el Garante de

acuerdo con el Contrato y la Garantía, respectivamente, sea el principal, los intereses, las costas, honorarios o de cualquier otra forma, pueden ser legalmente pagadas en su totalidad libre de cualquier impuesto, deducción o retención, y el Prestatario o el Garante, según sea el caso, pueden legalmente pagar dicha suma adicional, según sea necesario, a fin de que las sumas actuales recibidas después de cualquier deducción o retención (y después del pago de cualquier impuesto adicional, u otros cargos vencidos como consecuencias de los pagos por dichas sumas adicionales) serán iguales a las sumas antes mencionadas, a ser pagadas en su totalidad. Párrafos 1 y 2 del Artículo 8 de este Contrato son y serán efectivos para asegurar que AKA como recipiente de cualquier suma pagable por el Prestatario bajo este Contrato, sea indemnizada en contra de impuestos en la extensión allí indicada.

Ningún impuesto es o será pagadero en este Contrato o en la Garantía o en conexión con la ejecución, formalización o perfección de este Contrato o de la Garantía, de o por cualquier recibo u otra documentación entregada en virtud de ellos (incluyendo registros, impuestos, obligaciones de sellos o cualquier gravamen similar). Ninguna provisión de la ley de la República Dominicana incluyendo sin limitación leyes de control de cambio y leyes relativas a los cargos por intereses, operarán para restringir afectar o prevenir el cumplimiento de parte del Prestatario y del Garante con sus obligaciones bajo este Contrato y la Garantía, respectivamente, como el repago del principal y el pago de los intereses, a las tasas aplicables, de tiempo en tiempo, de acuerdo con las estipulaciones del Contrato o de la Garantía, y el pago de los honorarios, gastos y otras sumas cuando éstas se tornen vencidas, en los montos y en la moneda, y en el tiempo y el lugar estipulados en el Contrato y en la Garantía.

M) De acuerdo con la ley de la República Dominicana, no existe ningún límite superior a la tasa de interés u otras regulaciones en las cuales puedan afectar la validez legal y la vigen-

cia de la reclamación de AKA por intereses de acuerdo con el Artículo 3 de este Contrato de Préstamo.

Nosotros no expresamos ninguna opinión de cualquier otra ley que no sean leyes de la República Dominicana.

ANEXO 5

AKA

Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH,
Grosse Gallusstrasse 1 -- 7
6000 Frankfurt (Main) 1
República Federal de Alemania

Estimados señores:

El 20 de diciembre de 1982/31 de enero de 1983 firmamos el Contrato No.82-5336/3 con Ossberger—Turbinefabrick GmbH + Co., WeiBenburg en Bayern, República Federal de Alemania, para el suministro de una pequeña planta hidroeléctrica de 1,200 KW consistente en 2 turbinas, generadores, reguladores, paneles de distribución, transformadores, partes de repuestos y accesorios, tipo de planta asincrónico (proyecto de Baiguaque). Con el propósito de financiar parcialmente este Contrato ustedes nos concedieron el Préstamo No.5/0284/0724 bajo el Contrato de Préstamo de fecha..... por la suma de hasta 1,029,520.00 marcos alemanes.

Bajo las provisiones del Contrato de Préstamo nosotros le estamos suministrando una certificación de los especímenes de las firmas de aquellas personas autorizadas con efecto legal obligatorio para hacer todas las declaraciones en nuestro nombre, en conexión con el mencionado Contrato de Préstamo.

De acuerdo con lo convenido aquí más adelante confirmamos que las personas listadas están autorizadas con efecto legal obli-

gatorio para hacer todas las declaraciones en nuestro nombre relativas al antes indicado préstamo.

Primer Nombre Apellidos Posición Espécimen de la firma

A.

Personas
Autorizadas
para firmar
solas

B.

Personas
autorizadas para
firmar conjuntamente
con cualquier otra
persona del Grupo A
o del Grupo B

Santo Domingo, D.N.
Corporación Dominicana de
Electricidad.

.....
Firma(s) con nombre(s) y posi-
(ción(es))

Nosotros
aquí certificamos que los especímenes de las firmas indicadas arriba son las de las personas autorizadas por la Corporación Dominicana de Electricidad, Santo Domingo, D.N., República Dominicana, con efecto legal obligatorio para hacer todas las declaraciones y estados en nombre del Prestatario en conexión con el Contrato de Préstamo de fecha
(Préstamo No.5/0284/0724).

Santo Domingo

Nombres de la firma de abogados

Firma(s) con el nombre(s) y posición(es).

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION, fiel y conforme con el original, al cual me remito, la que firmo, estampo y sello en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de septiembre de 1983, habiéndolo inscrito en el registro a mi cargo con el No.187-83.

Dra. María Teresa Spagnuolo de Puigbó
Abogado—Interprete Judicial
Cédula 84457, Serie 1ra.

Sellos de R.I. Nos.5672654/17080505
Valores RD\$1.00 — RD\$1.25

DRA. MARIA TERESA SPAGNUOLO DE PUIGBO

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: Que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español según el criterio del suscrito, es el siguiente:

Contrato de Préstamo entre la Corporación Dominicana de Electricidad (de aquí en adelante se llamará "El Prestatario") y de la otra parte AKA Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH (de aquí en adelante se llamará "AKA")

Préstamo No.5/0284/0762

INDICE

Preámbulo

A. EL PRESTAMO

Artículo

1. Monto del préstamo
2. Desembolso
3. Intereses
4. Gastos de compromiso y gastos de administración.
5. Cómputos
6. Repago
7. Pagos
8. Impuestos, contribuciones, gastos.

B. GARANTIAS DEL PRESTAMO

Artículo

9. Garantía
10. Seguro del crédito

C. PROVISIONES GENERALES

Artículo

11. Suspensión del desembolso, pagos inmediatos al momento del vencimiento.
12. Estado financieros, información.
13. Asignabilidad (negociable)
14. Enajenación
15. Independencia legal
16. Estados y avisos
17. Condiciones precedentes para desembolso
18. Costos
19. Provisiones generales y legales
20. Cláusula parcial de invalidez
21. Originales que obligan.

PREAMBULO

En fecha 20 de diciembre de 1982/ y el 31 de enero de 1983 el Prestatario y Ossberger—Turbinenfabrik GmbH + Co., WeiBenburg en Bayern, República Federal Alemana — de aquí en adelante se llamará “El Exportador” entró en el Contrato No.82-5336/3 — de aquí en adelante llamado “el Contrato de Exportación” para suministrar una pequeña planta hidroeléctrica completa de 1,200 KW consistente en 2 turbinas, generadores, reguladores, cuadros de

distribución, transformadores, piezas de repuesto y accesorios, planta de tipo asincrónico (proyecto El Salto). El valor total del Contrato es de DM 754,710.00 (marcos alemanes). En términos del Contrato de Exportación la mencionada suma deberá ser pagada como sigue:

20% de pago inicial

80% de un préstamo comprador atado de AKA.

La entrega será hecha en una entrega esperándose que se efectúe para diciembre de 1983.

El preámbulo arriba indicado ha sido hecho, el Prestatario y AKA acuerdan lo siguiente:

A. EL PRESTAMO

Artículo 1

Monto del Préstamo

AKA pondrá a disposición del Prestatario un préstamo por la suma de hasta DM 1,029,520 (en palabras: un millón veintinueve mil quinientos veinte marcos alemanes), sujeto a las siguientes provisiones:

Artículo 2

Desembolso

1. El préstamo está disponible para el propósito especificado arriba y de acuerdo con el mismo será otorgado solamente por una suma igual a y en pago de la suma (es decir el 80% final) todavía adeudado al Exportador, en virtud del Contrato de Exportación del valor total del Contrato después que se haya efectuado

- la entrega. El valor a ser desembolsado ha de ser evidenciado por un certificado indicado aquí como Anexo 1.
2. El desembolso será hecho en una suma única a la cuenta del Exportador con el Deutsche Bank AG Filiale Nürnberg, Nürnberg, República Federal de Alemania.
 3. El monto del préstamo será desembolsado a más tardar el 5to. día bancario hábil en Frankfurt (Main), en la República Federal de Alemania, después de haber llenado debidamente todas las condiciones anteriores al desembolso, de acuerdo con el Artículo 17 de este Contrato de Préstamo.
 4. En caso de que el desembolso del monto del préstamo se haga en, o después de la fecha de vencimiento prevista en el Artículo 6, Párrafo 1, para el primer repago del préstamo, el AKA tendrá derecho a reducir el préstamo, por las sumas correspondientes a los repagos hasta la fecha actual del desembolso, los cuales hubieran sido adeudados en el caso de desembolso programado. El monto del préstamo cesará de estar a la disposición del Prestatario, si el mismo no ha sido utilizado hasta el 31 de diciembre de 1984.
 5. El Prestatario puede renunciar al desembolso en su totalidad, o en parte, pero solamente con el consentimiento del Exportador.

Artículo 3

Intereses

1. Para cualquier suma pendiente del préstamo, los intereses serán pagados a la tasa de interés variable prevaleciente del AKA para préstamos otorgados por AKA bajo "Plafond C". Esta tasa de interés actualmente es de 7.5 % por año (en palabras: siete punto cinco por ciento por año). AKA informará al Prestatario cuando

se determine una nueva tasa y la fecha desde la cual la nueva tasa de interés tenga vigencia.

2. Los intereses serán pagados por cantidades vencidas y no pagadas al final de cada trimestre calendario.

Artículo 4

Gastos de Compromiso y Gastos de Administración

1. Desde el 17 de marzo de 1983 (fecha de aprobación del préstamo por el Comité de Crédito de AKA), hasta el desembolso completo del préstamo, los gastos de compromiso serán pagados a una tasa de $1/2\%$ por año (en palabras: medio por ciento por año), cargados de tiempo en tiempo y sobre el monto no desembolsado del préstamo.
2. Los gastos de compromiso serán pagados por adelantado, inicialmente para el período hasta el 31 de diciembre de 1983; después de esa fecha, los pagos serán hechos trimestralmente y por adelantado. Cualquier gasto por compromiso pagado sobre el monto del préstamo por adelantado, para el período después del desembolso, será acreditado contra el interés del préstamo.
3. Dentro de los 30 días después de haberse firmado este Contrato de Préstamo, gastos de administración serán pagados en razón de un $1/2\%$ (en palabras: medio por ciento) fijo, cargado sobre el monto del préstamo mencionado en el Artículo 1.

Artículo 5

Cómputos

Para la computación de los intereses y de los intereses adicionales, de cualquier pago total o liquidación de daños, por gastos de

compromiso, el año será considerado como un año de 360 días y un mes de 30 días.

Artículo 6

Repago

1. El préstamo será repagado en diez pagos iguales consecutivos, pagaderos semi-anualmente; el primer pago se tornará vencido 6 meses después de la entrega de la pequeña planta hidro-eléctrica para el proyecto de Baiguaque, que será evidenciada por el certificado indicado como Anexo 1.
2. Si el monto del préstamo se reduce de acuerdo con las provisiones del Artículo 2, Párrafo 4, los repagos del préstamo serán cancelados, como si hubiesen sido adeudados si el préstamo hubiese sido desembolsado como se había programado. Si el monto del préstamo ha sido reducido por cualquier otra razón, cada uno de los repagos del préstamo será reducido en la misma proporción.

Artículo 7

Pagos

1. Las obligaciones del Prestatario en conexión con el préstamo serán llenadas solamente cuando y hasta que los montos correspondientes hayan sido acreditados a la cuenta de AKA No.501. 104.00 con Landeszentralbank en Hessen, Frankfurt (Main), a la libre disposición de AKA libremente en moneda de conversión legal de la República Federal de Alemania.
2. El Prestatario no tendrá derecho de contraponer ninguna contra-reclamación en contra de reclamaciones que surjan de este Contrato de Préstamo, o ejercer cualquier derecho de retención.

3. Los pagos recibidos pueden ser aplicados a pagos vencidos a AKA y/o a los pagos adeudados a la propia discreción de AKA, no obstante, las instrucciones que hayan sido dadas por el Prestatario en forma contraria.
4. AKA tiene el derecho de cargar intereses en el repago de los pagos vencidos a una tasa que no excederá la tasa determinada en el Artículo 3 en 2 % por año. Este interés deberá ser pagado inmediatamente después de la primera demanda de pago de parte de AKA.
5. En caso de que el interés y/o los gastos de compromiso y/o los gastos de administración no sean pagados a la fecha de vencimiento, AKA tendrá derecho de demandar una liquidación por reclamaciones por daños por la suma total calculada a razón de 3 % por año, por encima de la tarifa de descuento del Deutsche Bundesbank, en vigencia en el momento ya cargarse sobre el interés y/o los gastos de compromiso y/o gastos de administración sin pagar. Dichos pagos deberán de pagarse inmediatamente a la primera demanda de pago hecha por AKA.

Artículo 8

Impuestos, Contribuciones, Gastos.

1. Todos los impuestos, contribuciones, gastos y costos similares en conexión con este Contrato de Préstamo, que surjan fuera de la República Federal de Alemania, ya sea en el presente o en el futuro estarán a cargo del Prestatario, pero de los que surjan dentro de la República Federal de Alemania, solamente serán pagados aquellos que sean causados por el Prestatario. Si estos han sido avanzados por AKA, el Prestatario los remitirá inmediatamente después de su demanda a la cuenta de AKA mencionada en el Artículo 7, Párrafo 1.
2. Si cualquier impuesto, o contribución son impuestos sobre los

pagos vencidos bajo este Contrato de Préstamo, por vía de deducción, o por retención en la procedencia, el Prestatario pagará dichas sumas adicionales, si es necesario, para asegurar de que AKA reciba a su madurez las sumas completas en marcos alemanes adeudados bajo este préstamo.

3. El Prestatario emprenderá —en caso de que pueda cooperar con AKA— los pasos necesarios para someter a las autoridades del país del Prestatario, cualquier declaración que pueda ser solicitada en conexión con y de acuerdo con este artículo, para hacer cualquier pago adeudado a las autoridades de impuestos, incluyendo tales declaraciones o pagos como pueda ser necesario hacer de parte de AKA: en tal extensión, el Prestatario mantendrá a AKA libre de cualesquiera y todas las obligaciones hechas por las autoridades del país del Prestatario y someterá evidencias a AKA de que cualquiera de dichos pagos hechos por el Prestatario y/o documentos sometidos por AKA en ese sentido, indicarán que no habrá más impuestos o contribuciones que pagarse.

B. GARANTIAS DEL PRESTAMO

Artículo 9

Garantía

Como seguridad para todas las reclamaciones bajo este Contrato de Préstamo, AKA recibirá una Garantía de Pago y Transferencia expedida por la Secretaría de Estado de Finanzas y/o Banco Central de la República Dominicana, Santo Domingo, indicada como Anexo 3.

Artículo 10

Seguro de Crédito

1. AKA hará que todas las reclamaciones bajo este Contrato de

Préstamo estén aseguradas por la República Federal de Alemania representadas por Hermes Kreditversicherungs—Aktiengesellschaft.

2. AKA tendrá derecho de dar información a las autoridades competentes de la República Federal de Alemania y permitirá que dichas autoridades examinen cuidadosamente todos los registros que puedan estar conectados con este préstamo y suministrará a ellos con copia de esto.

Artículo 11

Suspensión del Desembolso, Pagos Inmediatos al Momento del Vencimiento.

1. AKA tendrá el derecho de suspender las sumas del desembolso del préstamo en su totalidad o en parte y/o dar un aviso de la terminación del Contrato de Préstamo y/o exigir el repago inmediato del principal del préstamo y del pago de todos los intereses acumulados, todas las costas y declaraciones de otras reclamaciones accesorias, si hubiera una razón importante para hacerlo, y particularmente:

- a) Si una obligación de pago bajo este Contrato de Préstamo no es llenada en la fecha de vencimiento; o
- b) Si cualquier otra obligación bajo este Contrato de Préstamo alguna brecha; o
- c) Si el Prestatario o el Garante fallan en llenar cualquiera de las obligaciones bajo otros acuerdos; o
- d) Si el Prestatario o el Garante admiten su inhabilidad para llenar sus obligaciones de pagos; o
- e) Si el Prestatario o el Garante va a una liquidación; o

- f) si cualquier quiebra, insolvencia u otros procedimientos similares fueren instituidos o aplicados en contra del Prestatario;o
 - g) Si en la opinión de AKA la situación financiera del Prestatario o del Garante se deteriora materialmente, o si los activos de cualquiera de ellos estén substancialmente en peligro, o si ocurrieran otras circunstancias excepcionales que puedan poner en peligro, atraso o que eviten el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Prestatario o del Garante, o que hagan irrazonable la adherencia al Contrato de Préstamo.
 - h) Que una declaración o confirmación o información provista en conexión con este Contrato de Préstamo, o con la Garantía subsecuentemente se pruebe que es incorrecta, o incompleta, o pudiera probarse que es incorrecta o incompleta, si se provee en una fecha posterior.
2. En todo lo que respecta a cualesquiera declaraciones hechas por AKA de acuerdo con el arriba mencionado sub-párrafo y enviada por correo aéreo, estas declaraciones serán consideradas como recibidas a más tardar el 5to. día laborable siguiente a su envío. Si dichas declaraciones se han efectuado por télex o cable, estas declaraciones serán consideradas como recibidas el día de su despacho.

Artículo 12

Estado Financieros, Información

Hasta este momento en que todas las obligaciones asumidas bajo este Contrato de Préstamo hayan sido llenadas, el Prestatario deberá:

- a) Suministrar a AKA sus estados financieros anuales auditados, conjuntamente con las cuentas de ganancias y pérdidas y las

notas explicativas inmediatas después de su adopción y terminación. En el caso en que la adopción y terminación se retrasen, el Prestatario suministrará a AKA dentro de los nueve (9) meses del fin de su año financiero, las hojas con las cifras del balance provisional; si se emiten estados financieros interinos, estos también deberán de suministrarse.

- b) A la demanda de AKA se le suministrarán particularidades adicionales relativas al estado financiero anual.
- c) Notificar a AKA inmediatamente sobre cualesquiera eventos que sean de importancia con respecto al Contrato de Préstamo o a su Garantía (Artículo 9):
- d) A solicitud de AKA, informar a AKA de la posición financiera del Prestatario y del proyecto mencionado en el preámbulo, y permitir a AKA el acceso al proyecto y la lectura cuidadosa de todos los registros y documentos conectados con el proyecto.

Artículo 13

Asignabilidad

1. El Prestatario puede asignar cualquier derecho que surja de este Contrato de Préstamo, pero con el consentimiento previo de parte de AKA solamente.
2. AKA tendrá derecho a asignar los derechos que surjan de este Contrato de Préstamo en parte, o en su totalidad, a terceras partes, sin el consentimiento del Prestatario.

Artículo 14

Enajenación

El Prestatario no hará, hasta el repago completo del préstamo, no

enajenará, la pequeña planta hidroeléctrica, o de cualquiera de las partes de ésta, financiada con este préstamo, sin el consentimiento previo de parte de AKA.

Artículo 15

Independencia Legal

Este Contrato de Préstamo es legalmente independiente del Contrato de Exportación. El Prestatario llevará y llenará este Contrato de Préstamo y no tendrá derecho a levantar ninguna defensa u objeciones emanadas de la relación comercial del Prestatario con el Exportador.

Artículo 16

Declaraciones y Avisos

1. Las enmiendas y anexos a este Contrato de Préstamo deberán ser hechas por escrito.
2. Todas las otras declaraciones y avisos deberán de ser comunicados por carta, télex o cable y serán despachados a las siguientes direcciones:

Al Prestatario: Corporación Dominicana de Electricidad
 Centro de los Héroes
 Apartado de Correos 1428
 Santo Domingo, D.N.
 República Dominicana
 Dirección de cable: Anacaona
 04195 Coelec Dr

A AKA: AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
 Grosse Gallusstrasse 1-7

6000 Frankfurt (Main) 1
Federal Republic of Germany
(República Federal de Alemania)
Dirección de cable: Ausfuhrkredit
Télex

041 1778

3. El Prestatario enviará a AKA un espécimen certificado de las firmas de las personas autorizadas para hacer todas las declaraciones a nombre del Prestatario en conexión con este Contrato.
4. Cualquier alteración en los nombres de los negocios y direcciones arriba indicadas y cualquier alteración de la capacidad representativa de aquellos autorizados a firmar estarán ligados solamente al recibo por la otra parte, de este Contrato de la notificación, o documentos que evidencien tal alteración.
5. La correspondencia entre las partes de este Contrato serán conducidas exclusivamente en alemán o en inglés.

Artículo 17

Condiciones Precedentes para Desembolso

1. Los desembolsos bajo este Contrato de Préstamo estarán condicionados a que AKA haya recibido los siguientes documentos libre de costo alguno por parte de AKA:
 - a) Evidencias suficientes aceptables a AKA de que este Contrato de Préstamo ha sido debidamente concluido por parte del Prestatario y que el mismo constituye obligaciones ligadas legalmente y en plena fuerza para el Prestatario. Esta evidencia será suministrada en forma de opinión legal dada por el Consultor Jurídico aceptable a AKA, la cual deberá por lo menos contener las confirmaciones enumeradas en el Anexo 4 (puntos esenciales) en conexión con este Contrato de Préstamo;

- b) La transferencia de Garantía y pago referida en el Artículo 9 conjuntamente con evidencias suficientes aceptables por AKA de que esta Garantía de Pago y Transferencia constituye una relación ligada legalmente con obligaciones vigentes con plena fuerza y vigor. Esta evidencia deberá de ser suministrada en forma de opinión legal dada por el Consultor Jurídico aceptable a AKA la cual por lo menos debe contener las confirmaciones enumeradas en el Anexo 4 (puntos esenciales), en conexión con la Garantía de Pago y Transferencia.
 - c) Un espécimen de las firmas mencionadas en el Artículo 16 Párrafo 3, conjuntamente con el certificado indicado como Anexo 5 del Consultor Jurídico aceptable a AKA, en el cual indique que el espécimen suministrado es de las personas autorizadas por el Prestatario y que están legalmente ligadas para hacer todas las declaraciones en conexión con este Contrato de Préstamo.
 - d) Un original con confirmaciones escritas de los representantes autorizados requeridas en el Artículo 19, Párrafo 5, de este Contrato de Préstamo y por el Artículo 4, Párrafo 5 de la Garantía de Pago y Transferencia y copias de las confirmaciones de las autoridades competentes mencionadas en el Artículo 19, Párrafo 5 de este Contrato de Préstamo y en el Artículo 4, Párrafo 5 de la Garantía de Pago y Transferencia, si los representantes autorizados mencionados aquí tienen el derecho de inmunidad.
 - e) El certificado firmado indicado en el Anexo 1.
 - f) El certificado firmado indicado como Anexo 2.
2. Toda la evidencia documental debe ser suministrada a AKA en su texto original. Si las frases del texto original están en un lenguaje que no sea alemán o inglés, el texto original deberá de estar acompañado de una traducción, la cual deberá de estar auto-

rizada por la persona que se le haya emitido o aportado por un traductor oficial juramentado.

3. Una condición adicional precedente al desembolso del préstamo es la irrestricta existencia de un seguro que cubra esto, obtenida en la República Federal de Alemania, referido en el Artículo 10.

Artículo 18

Costos

Cualesquiera otros y/o gastos incurridos en conexión con la preparación, firma, cumplimiento y ejercicio de este Acuerdo de Préstamo, serán soportados por el Prestatario.

Artículo 19

Disposiciones Generales

1. Este Acuerdo de Préstamo, así como todos los derechos y obligaciones que de él surjan serán gobernados e interpretados de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania.
2. El lugar de ejecución es Frankfurt (Main), República Federal de Alemania.
3. El lugar de jurisdicción es Frankfurt (Main), República Federal de Alemania, sin embargo, AKA tiene derecho a defender sus reclamos también en otras cortes competentes.
4. Para todos los servicios que puedan llegar a ser necesarios en conexión con un litigio ante tribunales ordinarios, el Prestatario por lo tanto designa a:
en Frankfurt (Main) como representante autorizado para aceptar tales servicios a nombre del Prestatario.

5. AKA recibirá por medio de una confirmación escrita del representante autorizado evidencia de su acuerdo con su designación como representante autorizado. Si el representante autorizado es titular de derechos de inmunidad, estos derechos deberán ser renunciados. El Prestatario deberá enviar a AKA una copia de la confirmación de la renuncia, emitido por la autoridad competente para hacerlo.
6. El Prestatario tiene derecho a reclamar inmunidad por él o sus bienes en caso de procedimientos que conlleven a medidas temporales de protección legal, o tanta inmunidad como sea dada por el Prestatario o sus bienes (aun si el Prestatario reclama o no dicha inmunidad), el Prestatario por lo tanto, afirma irrevocablemente que no reclamará dicha inmunidad y que el Prestatario irrevocablemente renuncia a los derechos de dicha inmunidad.

Artículo 20

Cláusula de Invalidez Parcial

Si cualquiera de las disposiciones contenidas en este Acuerdo de Préstamo es o se convierte total o parcialmente en invalidada, las otras disposiciones de este Acuerdo de Préstamo quedarán vigentes. Cualquier brecha así creada, será reemplazada por la aplicación de una disposición que sea compatible con el espíritu y propósito de este Acuerdo de Préstamo.

Artículo 21

Originales que Obligan a las Partes

Cada parte, recibirá un original del texto de este acuerdo en alemán, debidamente firmado y una copia que no obliga a las partes del acuerdo traducido al inglés. En caso de duda, solo el texto alemán será considerado auténtico.

Santo Domingo, D.N. Frankfurt (Main)

Corporación Dominicana
de Electricidad

AKA
Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH

ANEXO 1

AKA
Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1 — 7
6000 Frankfurt (Main) 1

Certificado

Ref. Contrato de Préstamo No.5/0284/0724 de fecha.
Nosotros aquí confirmamos que una pequeña planta hidroeléctrica completa para el proyecto de Baiguague ha sido entregada en

.
La entrega del valor para la pequeña planta hidroeléctrica completa consistente en 2 turbinas, generadores, reguladores, cuadro de distribución, transformadores, piezas de repuesto o recambio y accesorios, tipo de planta asincrónico, por la suma DM (marcos). . . .

.
La suma que deberá pagarse, en virtud del Contrato de Exportación es la suma de 80% del valor indicado al momento de entrega, el cual ha sido determinado en DM (marcos).

La suma deberá pagarse a nuestra cuenta con el Deutsche Bank AG Filiale Nürnberg, de acuerdo con el mencionado Contrato de Préstamo.

WeiBenburg en Bayern
Ossberger—Turbinenfabrik GmbH + Co.

.
(firma(s) ligadas legalmente del Exportador

Nosotros aquí confirmamos que los documentos y el valor de la

factura en DM (marcos) concerniente
a la entrega arriba indicada fueron presentadas a nosotros de con-
formidad con las instrucciones emanadas de parte del Prestatario
en la Carta de Crédito Irrevocable de fecha.....

Deutsche Bank AG
Filiale Nürnberg

.....
(firma(s) ligadas legalmente

ANEXO 2

AKA
Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1 — 7
6000 Frankfurt (Main) 1
República Federal de Alemania

C e r t i f i c a d o

Ref. Contrato de Préstamo No.5/0284/0724 de fecha.....
Nosotros aquí confirmamos que el Contrato de Exportación
No.82—5336/3 de fecha 20 de diciembre de 1982/31 de enero de
1983 entró en vigor el día.....

Santo Domingo, D.N.

WeiBenburg
en Bayern.....

Corporación Dominicana de
Electricidad

Ossberger—Turbinenfabrik
GmbH + Co.

.....

.....

(firma(s) legalmente ligadas
al Prestatario de acuerdo con

(firma(s) ligadas legalmente al
Exportador)

el Artículo 16, Párrafo 3
del Contrato de Préstamo)

ANEXO 3

Garantía de Pago y Transferencia

El día 20 de diciembre de 1982/31 de diciembre de 1983 la Corporación Dominicana de Electricidad, Santo Domingo, D.N., República Dominicana, —de aquí en adelante se llamará “El Prestatario”— y Ossberger—Turbinenfabrik GmbH + Co., Weibenburg en Bayern, República Federal de Alemania, —de aquí en adelante se llamará “El Exportador” celebraron el Contrato No.82-5336/3 de aquí en adelante llamado “el Contrato de Exportación” para el suministro de una pequeña planta hidroeléctrica completa de 1,200 KW consistente en 2 turbinas, generadores, reguladores, paneles de distribución, transformadores, partes de repuesto y accesorios, tipo de planta asincrónico (proyecto de Baiguaque). El valor total del Contrato suma DM (marcos) 1286,900.00. Bajo el Contrato de Préstamo de fecha.

AKA Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH, Frankfurt (Main), de aquí en adelante se llamará “AKA” —en orden de financiar parcialmente el valor total del Contrato hizo el Préstamo No.5/0284/0724 disponible al Prestatario por una suma de hasta DM (marcos) 1,029,520.00 (en palabras:marcos alemanes un millón veintinueve mil quinientos veinte). Las estipulaciones del Contrato de Préstamo son conocidas por nosotros.

Artículo 1

1. Nosotros aquí independientemente, irrevocablemente e incondicionalmente garantizamos a AKA, renunciando a todas las defensas y objeciones, incluyendo aquellas que surjan por terceras personas a que AKA recibirá los valores pendientes en virtud de este Contrato de Préstamo en las fechas acordadas para el pago.

De acuerdo con lo precedente sin retraso alguno haremos los pagos reclamados por AKA a su primera demanda contra la declaración de AKA de que el Prestatario no ha cumplido su obligación de pago en la fecha acordada.

Nosotros aquí también, garantizamos las transferencias de las sumas a ser pagadas.

2. En particular, nuestras obligaciones de pago no son dependientes al efecto legal del Contrato de Préstamo sobre cualquier notificación previa enviada , o a la demanda de pago hecha al Prestatario por AKA, sobre cualquier otra medida tomada en contra del Prestatario por AKA, o por cualquier evidencia a ser provista por AKA, mostrando que el Prestatario está en falta por no cumplir con sus obligaciones de pago.
3. Nuestras obligaciones de pagos serán llenadas solamente cuando y hasta que las sumas correspondientes hayan sido acreditadas a la cuenta de AKA No.501 104 00 con Landeszentralbank en Jessen, Frankfurt (Main) y puestas a la libre disposición de AKA, en moneda libremente convertible legal de la República Federal de Alemania.
4. AKA tendrá el derecho de asignar los derechos que surjan de esta Garantía de Pago y Transferencia en su totalidad o en parte, a terceras personas, sin nuestro consentimiento.

Artículo 2

1. Las dilaciones o fallas en el ejercicio de cualquier derecho acumulado a AKA, en virtud de esta Garantía , no pueden ser considerados como una renuncia de estos derechos, o como aquiescencia en cualquier conducta que contravenga las estipulaciones contractuales. El ejercicio de los derechos individuales solamente, o meramente el ejercicio parcial de cualesquiera derechos no evitarán la afirmación en el futuro de cualesquiera

derechos todavía no ejercidos o solamente parcialmente ejercidos.

2. Nosotros intercambiaremos listas actualizadas de las firmas autorizadas con AKA.
3. Las enmiendas y suplementos a esta Garantía de Pago y Transferencia deberán de hacerse por escrito. Todas las otras declaraciones y avisos deberán ser comunicados por carta, télex o cable, y serán despachados a las siguientes direcciones:

a nosotros: Banco de la República Dominicana

Calle:

Santo Domingo,

República Dominicana

Cable dirección:

Télex:

y a AKA: AKA Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH

Grosse Gallusstrasse 1—7

6000 Frankfurt (Main) 1

República Federal de Alemania

Cable dirección: Ausfuhrkredit

Télex 041 1778

4. Cualquier alteración de los nombres de los negocios arriba indicados y de las direcciones estarán solamente ligados al recibo de parte de AKA o por nosotros de la notificación o de los documentos que evidencian dicha alteración.
5. Cualquier declaración a ser hecha en conexión con esta Garantía, si es enviada por correo, será considerada como recibida a no más tardar del 5to. día de negocios siguiente al día de su despacho. Si dichas declaraciones son hechas por télex, cable, estas declaraciones deberán ser consideradas como recibidas en el día de su despacho.

6. Todas las correspondencias entre AKA y nosotros deberán ser conducidas exclusivamente en alemán o inglés.

Artículo 3

1. Nosotros aquí confirmamos que todos los permisos oficiales requeridos en nuestro país para la conclusión y cumplimiento del Contrato de Préstamo y para esta Garantía de Pago y Transferencia han sido debidamente obtenidos y están en plena fuerza y vigencia.
2. Nosotros sin dilación alguna informaremos a AKA de todas las circunstancias que pudieran poner en peligro la debida ejecución y/o cumplimiento del Contrato de Préstamo, o de esta Garantía de Pago y Transferencia.
3. Tan pronto como sea posible, sin embargo, a más tardar dentro de los nueve meses de finalizar cada año financiero proporcionaremos a AKA nuestro reporte anual, que contienen los estados financieros finales para el año concerniente, así como la cuenta de ganancias y pérdidas con sus notas explicatorias.

Artículo 4

1. Esta Garantía, así como todos los derechos y obligaciones que surjan de ésta, serán gobernados y construidas de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania.
2. Lugar de ejecución es Frankfurt (Main), República Federal de Alemania.
3. Lugar de jurisdicción es Frankfurt (Main), República Federal de Alemania. Sin embargo, AKA tendrá el derecho de asegurar sus reclamaciones también, en otras cortes competentes.
4. Para todos los servicios que puedan ser necesarios en conexión

con litigios ante las cortes ordinarias, nosotros aquí designamos a.
 en Frankfurt (Main), como nuestro representante autorizado para aceptar dichos servicios en nombre nuestro.

5. AKA recibirá en la forma de confirmación escrita del representante autorizado, evidencia de su aceptación a este nombramiento como representante autorizado. Si el representante autorizado está investido de derechos de inmunidad, estos derechos deberán ser renunciados. También nosotros suministraremos a AKA copia de la confirmación de esta declaración por la autoridad competente para hacerlo.
6. Tan amplio como tengamos el derecho de reclamar la inmunidad para nosotros o para nuestros activos, en caso de procedimientos que lleven a sentencia o ejecución, o de procedimientos dirigidos a medidas temporales de protección legal, o tan amplio como dicha inmunidad pudiera ser otorgada a nosotros, o a nuestros activos sea o no que nosotros reclamaremos tal inmunidad, aquí irrevocablemente afirmamos que nosotros no reclamaremos dicha inmunidad y por esto irrevocablemente renunciaremos de los derechos de tal inmunidad.
7. Todas las contribuciones, gastos u otros honorarios incurridos en conexión con esta Garantía, incluyendo los gastos en conexión con cualquier ejecución forzosa o coercitiva de esta Garantía, será a cargo de nosotros.

Artículo 5

Si cualquiera de las estipulaciones entregadas en esta Garantía se vuelve inválida en su totalidad o en parte, las otras estipulaciones de esta Garantía se mantendrán en fuerza y vigor. Cualquier vacío creado por esto será llenado por aplicación de una provisión, la cual es consistente con el espíritu y propósito de esta Garantía.

Artículo 6

De esta Carta de Garantía AKA recibirá dos originales, un original en alemán y otro en inglés. Para los fines de interpretación, en caso de duda el texto en alemán solamente será considerado como auténtico.

Santo Domingo.....

Banco de la República Dominicana.

ANEXO 4

Puntos Esenciales

De acuerdo con el Artículo 17, Párrafo 1 a) y b) del Contrato de Préstamo; el desembolso bajo este Contrato estará condicionado a que AKA haya recibido evidencias suficientes aceptables a ellos (AKA) en la forma de una opinión hecha por un Consejero Legal aceptable a AKA, procediendo a la comunicación de todas las preguntas de ley relevantes al Contrato de Préstamo y a la Garantía de Pago y Transferencia.

Con el Propósito de dibujar claramente esta opinión legal, un original del Contrato de Préstamo ejecutado en alemán y un original de la Garantía de Pago y Transferencia hecho en alemán y en inglés deberá ser examinado y deberá ser evidente de los contenidos de esta opinión legal, que los anteriormente mencionados han sido tomados como referencia. Copias de estos documentos deberán de estar anexos a la opinión legal conjuntamente con:

- copia certificada del consentimiento del Señor Salvador Jorge Blanco, Presidente de la República Dominicana, de fecha 31 de enero de 1983 (No.3223 y la Comunicación No.081 anexa a esto).
- copias certificadas de los documentos constitutivos de los estatutos del Prestatario y del Garante, cada versión válida en la fecha de la ejecución de parte del Prestatario y del Garante,

del Contrato de Préstamo y de la Garantía de Pago y Transferencia, respectivamente, conjuntamente con copias certificadas de todas las enmiendas subsecuentes en que se fundan estos documentos o los estatutos.

- copias certificadas de cualquier resolución relevante de la junta u otras resoluciones relevantes del Prestatario y del Garante.
- copias certificadas de los documentos relevantes que sostienen el examen y la opinión del Consejero Legal, en lo referente a la disponibilidad y transferencia de divisas de acuerdo con las regulaciones de cambio de la República Dominicana.
- copias certificadas de cualquier otro documento importante relevante que sostenga los documentos examinados por el Consejero Legal.

Estos documentos deberán estar acompañados, cuando sea necesario, por traducciones certificadas al alemán o al inglés.

Las siguientes palabras han sido sugeridas para comenzar la opinión legal:

a: AKA Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1 — 7

6000 Frankfurt (Main) 1
República Federal de Alemania.

OPINION LEGAL

A nosotros nos han solicitado darles una opinión legal en conexión con el Contrato de Préstamo No.5/0284/0724 (“Contrato”) de fecha. entre la Corporación Dominicana de Electricidad, Santo Domingo, D.N., República Dominicana (“El Prestatario”) y AKA Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH, Frankfurt (Main), República Federal de Alemania (“AKA”) como el Prestamista, y en conexión con la Garan-

tía de Pago y Transferencia de fecha
 (“Garantía”) expedida por el Banco Central de la República Dominicana, República Dominicana (“El Garante”), de acuerdo con el Artículo 9 de este Contrato.

Los términos definidos en el Contrato y la Garantía tienen la misma definición cuando se usen en esta opinión.

II

En la opinión legal del Consejero, éste debe confirmar, y, en donde se indique, cómo suplementar con información adicional los siguientes artículos de los cuales él también hace comentarios de los mismos, como él al emitirlo lo juzga conveniente:

A) El Prestatario y el Garante son Entidades Legales

(El Consejero Legal deberá dar detalles completos de la forma legal y la capacidad legal del Prestatario y del Garante y detalles plenos de la extensión en la cual el Prestatario y el Garante están ligados por acciones relativas a la República Dominicana y la extensión en la cual la República Dominicana es responsable por las acciones del Prestatario y las acciones del Garante).

B) El Prestatario tiene el poder corporativo de entrar dentro de este Contrato y/o Acuerdo, ejecutar sus obligaciones en virtud del mismo y tomar prestado la suma de 1,029,520 marcos alemanes; en virtud del mismo, y ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la ejecución, entrega y realización de este Contrato y los empréstitos a ser realizados en virtud del mismo.

El Garante tiene el poder corporativo para expedir la Garantía y ejercer sus obligaciones por esto y ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la ejecución, entrega y realización de la Garantía.

C) La ejecución, entrega y realización de este Contrato no viola, ni violará o excederá los poderes concedidos al Prestatario por, y/o cualquier estipulación y/o acuerdo de, (i) la Constitución o de cualquier ley actual o regulación de la República Dominicana, (ii) y dentro del mejor entendimiento el Consejero Legal indica que ninguna orden, decreto del Presidente de la República Dominicana, o de cualquier agencia gubernamental o Corte de la República Dominicana (iii) o los documentos fundamentales y/o la base de los documentos del Prestatario, o sus estatutos (si los hubiera) no viola ni violará la ejecución, entrega y realización de la Garantía, o excederá los poderes concedidos al Garante, o alguna estipulación o provisión de, (i) la Constitución o de cualquier ley o regulación de la República Dominicana, (ii) y en virtud del mejor conocimiento del Consejero Legal, ninguna orden o decreto del Presidente de la República Dominicana, o de cualquier agencia gubernamental o Corte de la República Dominicana o (iii) los documentos fundamentales o base del Garante o sus estatutos (si los hubiera).

D) AKA no se considerará residente, domiciliada o llevando negocios, en o sujeta a las leyes de la República Dominicana, solamente por razón de la ejecución, entrega y realización o por fuerza y vigor de este Contrato y de la Garantía.

E) Todos los consentimientos, licencias, aprobaciones, registros, autorizaciones o declaraciones (incluyendo, sin limitación por esto, todos los permisos de control de cambio y transferencia) de o en la República Dominicana requeridos (i) para permitir al Prestatario tomar prestado bajo el Contrato y legalmente entrar dentro del mismo, realizar y ejecutar sus obligaciones en virtud del Contrato, (ii) asegurar que las obligaciones del Prestatario, en virtud de este Contrato son legales, válidas y con plena fuerza y vigor de acuerdo con los términos del mismo, y (iii) hacer de que el Contrato sea admisible en evidencia en la República Dominicana, habiendo obtenido y habiendo hecho que

el mismo está en plena fuerza y efecto con todas las consecuencias legales.

Todos los consentimientos, licencias, aprobaciones, registros, autorizaciones o declaraciones (incluyendo, sin limitación a esto, todos los permisos de control de cambio y transferencia) de o en la República Dominicana requeridos (i) para permitir al Garante a garantizar las obligaciones del Prestatario y permitirle entrar legalmente dentro y en la ejecución de sus obligaciones en virtud de la Garantía, (ii) asegurar que las obligaciones del Garante bajo esta Garantía sean legales, válidas y vigentes con plena fuerza y efecto, de acuerdo con los términos de la Garantía y (iii) hacer que la Garantía sea admisible en evidencia en la República Dominicana habiendo obtenido o habiendo hecho que estén en plena fuerza y efecto.

F) Este Contrato ha sido debidamente ejecutado y entregado en representación del Prestatario por quien fue o quienes fueron debidamente autorizados para ejecutar y entregar este Contrato en virtud de y la Garantía ha sido debidamente ejecutada y entregada en representación del Garante por quien fue, o fueron debidamente autorizados para ejecutar y entregar la Garantía por y en virtud de
.....

La Ejecución y entrega del Contrato y la Garantía constituyen obligaciones legales, válidas, restrictivas e incondicionales del Prestatario y del Garante respectivamente, con plena fuerza y vigor legal en contra de ellos, de acuerdo con los términos del Contrato y de la Garantía, respectivamente.

G) Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato y la del Garante bajo el rango de la Garantía tendrá un rango de por lo menos paripassu (del mismo grado, sin preferencia) con respecto a la prioridad del pago con todas las otras deudas no aseguradas del Prestatario y del Garante respectivamente.

H) Para asegurar la legalidad, validez, vigencia y admisibilidad de la evidencia de este Contrato y de la Garantía en la República Dominicana no es necesario de que la misma sea archivada, registrada o inscrita con ninguna autoridad gubernamental o agencia de la República Dominicana o que deba estar estampada con ningún sello, registro o impuesto de transacción similar de la República Dominicana (Salvo únicamente a las razones por lo cual están y las cuales fueron debidamente llenadas).

I) La elección por las partes de la Ley Federal de la República Federal de Alemania bajo el Artículo 19, Párrafo I de este Contrato y bajo el Artículo 4, Párrafo I de la Garantía es válido, aún cuando exista un conflicto por las leyes o regulaciones de la República Dominicana y la ley de la República Federal de Alemania será por tanto aplicada por las Cortes de la República Dominicana, si el Acuerdo o la Garantía, o cualquier reclamación bajo este convenio fuera o entrara dentro de su jurisdicción en base a pruebas de las estipulaciones relevantes de la ley alemana.

La sumisión de parte del Prestatario y del Garante a la jurisdicción de las Cortes está contenido en el Artículo 19, Párrafo 3 de este Contrato y por el Artículo 4, Párrafo 3 de la Garantía y la designación de y respectivamente como representantes en Frankfurt (Main) autorizados para aceptar todos los servicios en nombre del Prestatario de acuerdo con el Artículo 19 Párrafo 4 de este Contrato y en nombre del Garante, de acuerdo con el Artículo 4 Párrafo 4 de la Garantía, son válidas y obligatorias para el Prestatario y el Garante, según sea el caso y no están sujetas a revocación.

Las declaraciones hechas en los dos párrafos precedentes son también válidas plenamente, en caso de que la ejecución del

Contrato o de la Garantía o ambas por el Prestatario o el Garante, respectivamente, hayan sido hechas dentro de la República Dominicana.

El Prestatario está sujeto a demanda y a la ley civil y comercial. Al grado en que el Prestatario tenga derecho a reclamar inmunidad para sí mismo o para sus bienes en el caso de procedimientos conducentes a juicio o ejecución o procedimientos conducentes a medidas legales de protección temporal o al grado en que tal inmunidad le sea asignada a él o a sus bienes (haya él reclamado o no tal inmunidad) el Prestatario ha afirmado, según el Artículo 19 Párrafo 6 del Contrato, no reclamar tal inmunidad e irrevocablemente renuncia a tal inmunidad.

El Garante está sujeto a demanda y a la ley civil y comercial. Al grado en que el Garante tenga derecho a reclamar inmunidad para sí mismo o para sus bienes en el caso de procedimientos conducentes a juicio o ejecución, o procedimientos conducentes a medidas legales de protección temporal o al grado en que tal inmunidad le sea asignada a él o a sus bienes (haya él reclamado o no tal inmunidad), el Garante ha afirmado, según el Artículo 4, Párrafo 6 del Contrato, no reclamar tal inmunidad e irrevocablemente renuncia a tal inmunidad.

Al grado que cualquiera de los representantes designados bajo el Artículo 19 Párrafo 4 de este Contrato y por el Artículo 4 Párrafo 4 de la Garantía, para aceptar los servicios, tengan derecho a reclamar cualquier inmunidad los derechos de tal inmunidad han sido irrevocable, legal y efectivamente en virtud de

- J) Este Contrato y la Garantía están en propia forma legal bajo las leyes de la República Dominicana, para su fuerza legal y vigencia contra el Prestatario y el Garante, respectivamente, en la República Dominicana. Bajo la ley de la República Dominicana una sentencia de una Corte en la República Dominicana con respecto a cualquier reclamación que surja, concerniente a es-

te Contrato o su Garantía puede ser expresada en marcos alemanes.

K) Con respecto a la fuerza legal y vigencia de una sentencia de las Cortes alemanas en la República Dominicana, relativa al Contrato de Préstamo o la Garantía, lo siguiente es de importancia

L) Todas las sumas pagables por el Prestatario, o el Garante de acuerdo con el Contrato y la Garantía, respectivamente, sea el principal, los intereses, las costas, honorarios o de cualquier otra forma, pueden ser legalmente pagadas en su totalidad libre de cualquier impuesto, deducción o retención, y el Prestatario o el Garante, según sea el caso, pueden legalmente pagar dicha suma adicional, según sea necesario, a fin de que las sumas actuales recibidas después de cualquier deducción o retención (y después del pago de cualquier impuesto adicional, u otros cargos vencidos como consecuencias de los pagos por dichas sumas adicionales) serán iguales a las sumas antes mencionadas, a ser pagadas en su totalidad. Párrafos 1 y 2 del Artículo 8 de este Contrato son y serán efectivos para asegurar que AKA como recipiente de cualquier suma pagable por el Prestatario bajo este Contrato, sea indemnizada en contra de impuestos en la extensión allí indicada.

Ningún impuesto es o será pagadero en este Contrato o en la Garantía o en conexión con la ejecución, formalización o perfección de este Contrato o de la Garantía, de o por cualquier recibo u otra documentación entregada en virtud de ellos (incluyendo registros, impuestos, obligaciones de sellos o cualquier gravamen similar). Ninguna provisión de la ley de la República Dominicana incluyendo sin limitación leyes de control de cambio y leyes relativas a los cargos por intereses, operarán para restringir afectar o prevenir el cumplimiento de parte del Prestatario y del Garante con sus obligaciones bajo este Contrato y la Garantía, respectivamente, como el repago del principal y el

pago de los intereses, a las tasas aplicables, de tiempo en tiempo, de acuerdo con las estipulaciones del Contrato o de la Garantía, y el pago de los honorarios, gastos y otras sumas cuando éstas se tornen vencidas, en los montos y en la moneda, y en el tiempo y el lugar estipulados en el Contrato y en la Garantía.

M)De acuerdo con la ley de la República Dominicana, no existe ningún límite superior a la tasa de interés u otras regulaciones en las cuales puedan afectar la validez legal y la vigencia de la reclamación de AKA por intereses de acuerdo con el Artículo 3 de este Contrato de Préstamo.

Nosotros no expresamos ninguna opinión de cualquier otra ley que no sean leyes de la República Dominicana.

ANEXO 5

AKA

Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH,

Grosse Gallusstrasse 1 - 7

6000 Frankfurt (Main) 1

República Federal de Alemania

Estimados señores:

El 20 de diciembre de 1982/31 de enero de 1983 firmamos el Contrato No.82-5336/3 con Ossberger-- Turbinefabrick GmbH + Co., WeiBenburg en Bayern, República Federal de Alemania, para el suministro de una pequeña planta hidroeléctrica de 1,200 KW consistente en 2 turbinas, generadores, reguladores, paneles de distribución, transformadores, partes de repuestos y accesorios, tipo de planta asincrónico (proyecto de Baiguaque). Con el propósito de financiar parcialmente este Contrato ustedes nos concedieron el Préstamo No.5/0284/0724 bajo el Contrato de Préstamo de fecha por la suma de hasta 1,029,520.00 marcos alemanes.

Bajo las provisiones del Contrato de Préstamo nosotros le estamos suministrando una certificación de los especímenes de las firmas de aquellas personas autorizadas con efecto legal obligatorio para hacer todas las declaraciones en nuestro nombre en conexión con el mencionado Contrato de Préstamo.

De acuerdo con lo convenido aquí más adelante confirmamos que las personas listadas están autorizadas con efecto legal obligatorio para hacer todas las declaraciones en nuestro nombre relativas al antes indicado préstamo.

Primer Nombre Apellidos Posición Especímen de la firma

A.

Personas
Autorizadas
para firmar
solas

B.

Personas
autorizadas para
firmar conjuntamente
con cualquier otra
persona del Grupo A

o del Grupo B

Santo Domingo, D.N.
Corporación Dominicana de
Electricidad.

.....
Firma(s) con nombre(s) y posi-
(ción(es)

Nosotros

aquí certificamos que los especímenes de las firmas indicadas arriba son las de las personas autorizadas por la Corporación Dominicana de Electricidad, Santo Domingo, D.N., República Dominicana, con efecto legal obligatorio para hacer todas las declaraciones y estados en nombre del Prestatario en conexión con el Contrato de Préstamo de fecha
(Préstamo No.5/0284/0724).

Santo Domingo

Nombres de la firma de abogados

Firma(s) con el nombre(s) y posición(es).

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION, fiel y conforme con el original, al cual me remito, la que firmo, estampo y sello en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de septiembre de 1983, habiéndolo inscrito en el registro a mi cargo con el No.187-83.

Dra. María Teresa Spagnuolo de Puigbó
Abogado—Interprete Judicial
Cédula 84457, Serie 1ra.

Sellos de R.I. Nos.5672654/17080505

Valores RD\$1.00 — RD\$1.25

Valores RD\$1.00 — RD\$1.25

DRA. MARIA TERESA SPAGNUOLO DE PUIGBO

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: Que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español según el criterio del suscrito, es el siguiente:

Contrato de Préstamo entre la Corporación Dominicana de Electricidad (de aquí en adelante se llamará “El Prestatario”) y de la otra parte AKA Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH (de aquí en adelante se llamará “AKA”) Préstamo No.5/0284/0763

INDICE

Preámbulo

A. EL PRESTAMO

Artículo

1. Monto del préstamo
2. Desembolso
3. Intereses
4. Gastos de compromiso y gastos de administración.
5. Cómputos
6. Repago
7. Pagos
8. Impuestos, contribuciones, gastos.

B. GARANTIAS DEL PRESTAMO

Artículo

9. Garantía

10. Seguro del crédito

C. PROVISIONES GENERALES

Artículo

11. Suspensión del desembolso, pagos inmediatos al momento del vencimiento.

12. Estado financieros, información.

13. Asignabilidad (negociable)

14. Enajenación

15. Independencia legal

16. Estados y avisos

17. Condiciones precedentes para desembolso

18. Costos

19. Provisiones generales y legales

20. Cláusula parcial de invalidez

21. Originales que obligan.

PREAMBULO

En fecha 20 de diciembre de 1982/ y el 31 de enero de 1983 el Prestatario y Ossberger—Turbinenfabrik GmbH + Co., WeiBenburg en Bayern, República Federal Alemana — de aquí en adelante se llamará “El Exportador” entró en el Contrato No.82-5336/3 — de aquí en adelante llamado “el Contrato de Exportación” para suministrar una pequeña planta hidroeléctrica completa de 1,200 KW consistente en 2 turbinas generadores, reguladores, cuadros de distribución, transformadores, piezas de repuesto y accesorios, planta de tipo asincrónico (Proyecto Jamamú). El valor total del contrato es de DM819,360 (marcos alemanes). En términos del contrato de exportación la mencionada suma deberá ser pagada como sigue:

20% de pago inicial

80% de un préstamo comprador atado de AKA.

La entrega será hecha en una entrega esperándose que se efectúe para diciembre de 1983.

El preámbulo arriba indicado ha sido hecho, el Prestatario y AKA acuerdan lo siguiente:

A. EL PRESTAMO

Artículo 1

Monto del Préstamo

AKA pondrá a disposición del Prestatario un préstamo por la suma de hasta DM 1,029,520 (en palabras: un millón veintinueve mil quinientos veinte marcos alemanes), sujeto a las siguientes provisiones:

Artículo 2

Desembolso

1. El préstamo está disponible para el propósito especificado arri-

ba y de acuerdo con el mismo será otorgado solamente por una suma igual a y en pago de la suma (es decir el 80% final) todavía adeudado al Exportador, en virtud del Contrato de Exportación del valor total del Contrato después que se haya efectuado la entrega. El valor a ser desembolsado ha de ser evidenciado por un certificado indicado aquí como Anexo 1.

2. El desembolso será hecho en una suma única a la cuenta del Exportador con el Deutsche Bank AG Filiale Nürnberg, Nürnberg, República Federal de Alemania.
3. El monto del préstamo será desembolsado a más tardar el 5to. día bancario hábil en Frankfurt (Main), en la República Federal de Alemania, después de haber llenado debidamente todas las condiciones anteriores al desembolso, de acuerdo con el Artículo 17 de este Contrato de Préstamo.
4. En caso de que el desembolso del monto del préstamo se haga en, o después de la fecha de vencimiento prevista en el Artículo 6, Párrafo 1, para el primer repago del préstamo, el AKA tendrá derecho a reducir el préstamo, por las sumas correspondientes a los repagos hasta la fecha actual del desembolso, los cuales hubieran sido adeudados en el caso de desembolso programado. El monto del préstamo cesará de estar a la disposición del Prestatario, si el mismo no ha sido utilizado hasta el 31 de diciembre de 1984.
5. El Prestatario puede renunciar al desembolso en su totalidad, o en parte, pero solamente con el consentimiento del Exportador.

Artículo 3

Intereses

1. Para cualquier suma pendiente del préstamo, los intereses serán

pagados a la tasa de interés variable prevaleciente del AKA para préstamos otorgados por AKA bajo "Plafond C". Esta tasa de interés actualmente es de 7.5% por año (en palabras: Siete punto cinco por ciento por año). AKA informará al Prestatario cuando se determine una nueva tasa y la fecha desde la cual la nueva tasa de interés tenga vigencia.

2. Los intereses serán pagados por cantidades vencidas y no pagadas al final de cada trimestre calendario.

Artículo 4

Gastos de Compromiso y Gastos de Administración

1. Desde el 17 de marzo de 1983 (fecha de aprobación del préstamo por el Comité de Crédito de AKA), hasta el desembolso completo del préstamo, los gastos de compromiso serán pagados a una tasa de 1/2% por año (en palabras: medio por ciento por año), cargados de tiempo en tiempo y sobre el monto no desembolsado del préstamo.
2. Los gastos de compromiso serán pagados por adelantado, inicialmente para el período hasta el 31 de diciembre de 1983. Después de esa fecha, los pagos serán hechos trimestralmente y por adelantado. Cualquier gasto por compromiso pagado sobre el monto del préstamo por adelantado, para el período después del desembolso, será acreditado contra el interés del préstamo.
3. Dentro de los 30 días después de haberse firmado este Contrato de Préstamo, gastos de administración serán pagados en razón de un 1/2% (en palabras: medio por ciento) fijo, cargado sobre el monto del préstamo mencionado en el Artículo 1.

Artículo 5

Cómputos

Para la computación de los intereses y de los intereses adicionales

les, de cualquier pago total o liquidación de daños, por gastos de compromiso, el año será considerado como un año de 360 días y un mes de 30 días.

Artículo 6

Repago

1. El préstamo será repagado en diez pagos iguales consecutivos, pagaderos semi-anualmente; el primer pago se tornará vencido 6 meses después de la entrega de la pequeña planta hidro-eléctrica para el proyecto de Baiguaque, que será evidenciada por el certificado indicado como Anexo 1.
2. Si el monto del préstamo se reduce de acuerdo con las provisiones del Artículo 2, Párrafo 4, los repagos del préstamo serán cancelados, como si hubiesen sido adeudados si el préstamo hubiese sido desembolsado como se había programado. Si el monto del préstamo ha sido reducido por cualquier otra razón, cada uno de los repagos del préstamo será reducido en la misma proporción.

Artículo 7

Pagos

1. Las obligaciones del Prestatario en conexión con el préstamo serán llenadas solamente cuando y hasta que los montos correspondientes hayan sido acreditados a la cuenta de AKA No.501. 104.00 con Landeszentralbank en Hessen, Frankfurt (Main), a la libre disposición de AKA libremente en moneda de conversión legal de la República Federal de Alemania.
2. El Prestatario no tendrá derecho de contraponer ninguna contra-reclamación en contra de reclamaciones que surjan de este Contrato de Préstamo, o ejercer cualquier derecho de retención.

3. Los pagos recibidos pueden ser aplicados a pagos vencidos a AKA y/o a los pagos adeudados a la propia discreción de AKA, no obstante, las instrucciones que hayan sido dadas por el Prestatario en forma contraria.
4. AKA tiene el derecho de cargar intereses en el repago de los pagos vencidos a una tasa que no excederá la tasa determinada en el Artículo 3 en 2% por año. Este interés deberá ser pagado inmediatamente después de la primera demanda de pago de parte de AKA.
5. En caso de que el interés y/o los gastos de compromiso y/o los gastos de administración no sean pagados a la fecha de vencimiento, AKA tendrá derecho de demandar una liquidación por reclamaciones por daños por la suma total calculada a razón de 3% por año, por encima de la tarifa de descuento del Deutsche Bundesbank, en vigencia en el momento ya cargarse sobre el interés y/o los gastos de compromiso y/o gastos de administración sin pagar. Dichos pagos deberán de pagarse inmediatamente a la primera demanda de pago hecha por AKA.

Artículo 8

Impuestos, Contribuciones, Gastos.

1. Todos los impuestos, contribuciones, gastos y costos similares en conexión con este Contrato de Préstamo, que surjan fuera de la República Federal de Alemania, ya sea en el presente o en el futuro estarán a cargo del Prestatario, pero de los que surjan dentro de la República Federal de Alemania, solamente serán pagados aquellos que sean causados por el Prestatario. Si estos han sido avanzados por AKA, el Prestatario los remitirá inmediatamente después de su demanda a la cuenta de AKA mencionada en el Artículo 7, Párrafo 1.
2. Si cualquier impuesto, o contribución son impuestos sobre los

pagos vencidos bajo este Contrato de Préstamo, por vía de deducción, o por retención en la procedencia, el Prestatario pagará dichas sumas adicionales, si es necesario, para asegurar de que AKA reciba a su madurez las sumas completas en marcos alemanes adeudados bajo este préstamo.

3. El Prestatario emprenderá —en caso de que pueda cooperar con AKA— los pasos necesarios para someter a las autoridades del país del Prestatario, cualquier declaración que pueda ser solicitada en conexión con y de acuerdo con este artículo, para hacer cualquier pago adeudado a las autoridades de impuestos, incluyendo tales declaraciones o pagos como pueda ser necesario hacer de parte de AKA; en tal extensión, el Prestatario mantendrá a AKA libre de cualesquiera y todas las obligaciones hechas por las autoridades del país del Prestatario y someterá evidencias a AKA de que cualquiera de dichos pagos hechos por el Prestatario y/o documentos sometidos por AKA en ese sentido, indicarán que no habrá más impuestos o contribuciones que pagarse.

B. GARANTIAS DEL PRESTAMO

Artículo 9

Garantía

Como seguridad para todas las reclamaciones bajo este Contrato de Préstamo, AKA recibirá una Garantía de Pago y Transferencia expedida por la Secretaría de Estado de Finanzas y/o Banco Central de la República Dominicana, Santo Domingo, indicada como Anexo 3.

Artículo 10

Seguro de Crédito

1. AKA hará que todas las reclamaciones bajo este Contrato de

Préstamo estén aseguradas por la República Federal de Alemania representadas por Hermes Kreditversicherungs—Aktiengesellschaft.

2. AKA tendrá derecho de dar información a las autoridades competentes de la República Federal de Alemania y permitirá que dichas autoridades examinen cuidadosamente todos los registros que puedan estar conectados con este préstamo y suministrará a ellos con copia de esto.

Artículo 11

Suspensión del Desembolso, Pagos Inmediatos al Momento del Vencimiento.

1. AKA tendrá el derecho de suspender las sumas del desembolso del préstamo en su totalidad o en parte y/o dar un aviso de la terminación del Contrato de Préstamo y/o exigir el repago inmediato del principal del préstamo y del pago de todos los intereses acumulados, todas las costas y declaraciones de otras reclamaciones accesorias, si hubiera una razón importante para hacerlo, y particularmente:
 - a) Si una obligación de pago bajo este Contrato de Préstamo no es llenada en la fecha de vencimiento; o
 - b) Si cualquier otra obligación bajo este Contrato de Préstamo alguna brecha; o
 - c) Si el Prestatario o el Garante fallan en llenar cualquiera de las obligaciones bajo otros acuerdos; o
 - d) Si el Prestatario o el Garante admiten su inhabilidad para llenar sus obligaciones de pagos; o
 - e) Si el Prestatario o el Garante va a una liquidación; o

- f) si cualquier quiebra, insolvencia u otros procedimientos similares fueren instituidos o aplicados en contra del Prestatario;
 - g) Si en la opinión de AKA la situación financiera del Prestatario o del Garante se deteriora materialmente, o si los activos de cualquiera de ellos estén substancialmente en peligro, o si ocurrieran otras circunstancias excepcionales que puedan poner en peligro, atraso o que eviten el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Prestatario o del Garante, o que hagan irrazonable la adherencia al Contrato de Préstamo.
 - h) Que una declaración o confirmación o información provista en conexión con este Contrato de Préstamo, o con la Garantía subsecuentemente se pruebe que es incorrecta, o incompleta, o pudiera probarse que es incorrecta o incompleta, si se provee en una fecha posterior.
2. En todo lo que respecta a cualesquiera declaraciones hechas por AKA de acuerdo con el arriba mencionado sub-párrafo y enviada por correo aéreo, estas declaraciones serán consideradas como recibidas a más tardar el 5to. día laborable siguiente a su envío. Si dichas declaraciones se han efectuado por télex o cable, estas declaraciones serán consideradas como recibidas el día de su despacho.

Artículo 12

Estado Financieros, Información

Hasta este momento en que todas las obligaciones asumidas bajo este Contrato de Préstamo hayan sido llenadas, el Prestatario deberá:

- a) Suministrar a AKA sus estados financieros anuales auditados,

conjuntamente con las cuentas de ganancias y pérdidas y las notas explicativas inmediatas después de su adopción y terminación. En el caso en que la adopción y terminación se retrasen, el Prestatario suministrará a AKA dentro de los nueve (9) meses del fin de su año financiero, las hojas con las cifras del balance provisional; si se emiten estados financieros interinos, estos también deberán de suministrarse.

- b) A la demanda de AKA se le suministrarán particularidades adicionales relativas al estado financiero anual.
- c) Notificar a AKA inmediatamente sobre cualesquiera eventos que sean de importancia con respecto al Contrato de Préstamo o a su Garantía (Artículo 9),
- d) A solicitud de AKA, informar a AKA de la posición financiera del Prestatario y del proyecto mencionado en el preámbulo, y permitir a AKA el acceso al proyecto y la lectura cuidadosa de todos los registros y documentos conectados con el proyecto.

Artículo 13

Asignabilidad

1. El Prestatario puede asignar cualquier derecho que surja de este Contrato de Préstamo, pero con el consentimiento previo de parte de AKA solamente.
2. AKA tendrá derecho a asignar los derechos que surjan de este Contrato de Préstamo en parte, o en su totalidad, a terceras partes, sin el consentimiento del Prestatario.

Artículo 14

Enajenación

El Prestatario no hará, hasta el repago completo del préstamo, no

enajenará, la pequeña planta hidroeléctrica, o de cualquiera de las partes de ésta, financiada con este préstamo, sin el consentimiento previo de parte de AKA.

Artículo 15

Independencia Legal

Este Contrato de Préstamo es legalmente independiente del Contrato de Exportación. El Prestatario llevará y llenará este Contrato de Préstamo y no tendrá derecho a levantar ninguna defensa u objeciones emanadas de la relación comercial del Prestatario con el Exportador.

Artículo 16

Declaraciones y Avisos

1. Las enmiendas y anexos a este Contrato de Préstamo deberán ser hechas por escrito.
2. Todas las otras declaraciones y avisos deberán de ser comunicados por carta, télex o cable y serán despachados a las siguientes direcciones:

Al Prestatario: Corporación Dominicana de Electricidad
 Centro de los Héroes
 Apartado de Correos 1428
 Santo Domingo, D.N.
 República Dominicana
 Dirección de cable: Anacaona
 04195 Coelec Dr

A AKA: AKA Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH
 Grosse Gallusstrasse 1—7

6000 Frankfurt (Main) 1
Federal Republic of Germany
(República Federal de Alemania)
Dirección de cable: Ausfuhrkredit
Télex

041 1778

3. El Prestatario enviará a AKA un espécimen certificado de las firmas de las personas autorizadas para hacer todas las declaraciones a nombre del Prestatario en conexión con este Contrato.
4. Cualquier alteración en los nombres de los negocios y direcciones arriba indicadas y cualquier alteración de la capacidad representativa de aquellos autorizados a firmar estarán ligados solamente al recibo por la otra parte, de este Contrato de la notificación, o documentos que evidencien tal alteración.
5. La correspondencia entre las partes de este Contrato serán conducidas exclusivamente en alemán o en inglés.

Artículo 17

Condiciones Precedentes para Desembolso

1. Los desembolsos bajo este Contrato de Préstamo estarán condicionados a que AKA haya recibido los siguientes documentos libre de costo alguno por parte de AKA:
 - a) Evidencias suficientes aceptables a AKA de que este Contrato de Préstamo ha sido debidamente concluido por parte del Prestatario y que el mismo constituye obligaciones ligadas legalmente y en plena fuerza para el Prestatario. Esta evidencia será suministrada en forma de opinión legal dada por el Consultor Jurídico aceptable a AKA, la cual deberá por lo menos contener las confirmaciones enumeradas en el Anexo 4 (puntos esenciales) en conexión con este Contrato de Préstamo;

- b) La transferencia de Garantía y pago referida en el Artículo 9 conjuntamente con evidencias suficientes aceptables por AKA de que esta Garantía de Pago y Transferencia constituye una relación ligada legalmente con obligaciones vigentes con plena fuerza y vigor. Esta evidencia deberá de ser suministrada en forma de opinión legal dada por el Consultor Jurídico aceptable a AKA la cual por lo menos debe contener las confirmaciones enumeradas en el Anexo 4 (puntos esenciales), en conexión con la Garantía de Pago y Transferencia.
 - c) Un espécimen de las firmas mencionadas en el Artículo 16 Párrafo 3, conjuntamente con el certificado indicado como Anexo 5 del Consultor Jurídico aceptable a AKA, en el cual indique que el espécimen suministrado es de las personas autorizadas por el Prestatario y que están legalmente ligadas para hacer todas las declaraciones en conexión con este Contrato de Préstamo.
 - d) Un original con confirmaciones escritas de los representantes autorizados requeridas en el Artículo 19, Párrafo 5, de este Contrato de Préstamo y por el Artículo 4, Párrafo 5 de la Garantía de Pago y Transferencia y copias de las confirmaciones de las autoridades competentes mencionadas en el Artículo 19, Párrafo 5 de este Contrato de Préstamo y en el Artículo 4, Párrafo 5 de la Garantía de Pago y Transferencia, si los representantes autorizados mencionados aquí tienen el derecho de inmunidad.
 - e) El certificado firmado indicado en el Anexo 1.
 - f) El certificado firmado indicado como Anexo 2.
2. Toda la evidencia documental debe ser suministrada a AKA en su texto original. Si las frases del texto original están en un lenguaje que no sea alemán o inglés, el texto original deberá de es-

tar acompañado de una traducción, la cual deberá de estar autorizada por la persona que se le haya emitido o aportado por un traductor oficial juramentado.

3. Una condición adicional precedente al desembolso del préstamo es la irrestricta existencia de un seguro que cubra esto, obtenida en la República Federal de Alemania, referido en el Artículo 10.

Artículo 18

Costos

Cualesquiera costos y/o gastos incurridos en conexión con la preparación, firma, cumplimiento y ejercicio de este Acuerdo de Préstamo, serán soportados por el Prestatario.

Artículo 19

Disposiciones Generales

1. Este Acuerdo de Préstamo, así como todos los derechos y obligaciones que de él surjan serán gobernados e interpretados de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania.
2. El lugar de ejecución es Frankfurt (Main), República Federal de Alemania.
3. El lugar de jurisdicción es Frankfurt (Main), República Federal de Alemania, sin embargo, AKA tiene derecho a defender sus reclamos también en otras cortes competentes.
4. Para todos los servicios que puedan llegar a ser necesarios en conexión con un litigio ante tribunales ordinarios, el Prestatario por lo tanto designa a:

en Frankfurt (Main) como representante

autorizado para aceptar tales servicios a nombre del Prestatario.

5. AKA recibirá por medio de una confirmación escrita del representante autorizado evidencia de su acuerdo con su designación como representante autorizado. Si el representante autorizado es titular de derechos de inmunidad, estos derechos deberán ser renunciados. El Prestatario deberá enviar a AKA una copia de la confirmación de la renuncia, emitido por la autoridad competente para hacerlo.
6. El Prestatario tiene derecho a reclamar inmunidad por él o sus bienes en caso de procedimientos que conlleven a medidas temporales de protección legal, o tanta inmunidad como sea dada por el Prestatario o sus bienes (aun si el Prestatario reclama o no dicha inmunidad), el Prestatario por lo tanto, afirma irrevocablemente que no reclamará dicha inmunidad y que el Prestatario irrevocablemente renuncia a los derechos de dicha inmunidad.

Artículo 20

Cláusula de Invalidez Parcial

Si cualquiera de las disposiciones contenidas en este Acuerdo de Préstamo es o se convierte total o parcialmente en invalidada, las otras disposiciones de este Acuerdo de Préstamo quedarán vigentes. Cualquier brecha así creada, será reemplazada por la aplicación de una disposición que sea compatible con el espíritu y propósito de este Acuerdo de Préstamo.

Artículo 21

Originales que Obligan a las Partes

Cada parte, recibirá un original del texto de este acuerdo en ale-

mán, debidamente firmado y una copia que no obliga a las partes del acuerdo traducido al inglés. En caso de duda, solo el texto alemán será considerado auténtico.

Santo Domingo, D.N.

Frankfurt (Main)

Corporación Dominicana
de Electricidad

AKA
Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH

ANEXO 1

AKA
Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1 — 7
6000 Frankfurt (Main) 1

Certificado

Ref. Contrato de Préstamo No.5/0284/0724 de fecha.

Nosotros aquí confirmamos que una pequeña planta hidroeléctrica completa para el proyecto de Baiguaque ha sido entregada en

.....
La entrega del valor para la pequeña planta hidroeléctrica completa consistente en 2 turbinas, generadores, reguladores, cuadro de distribución, transformadores, piezas de repuesto o recambio y accesorios, tipo de planta asincrónico, por la suma DM (marcos)

.....
La suma que deberá pagarse, en virtud del Contrato de Exportación es la suma de 80% del valor indicado al momento de entrega, el cual ha sido determinado en DM (marcos).

La suma deberá pagarse a nuestra cuenta con el Deutsche Bank AG Filiale Nürnberg, de acuerdo con el mencionado Contrato de Préstamo.

WeiBenburg en Bayern

Ossberger—Turbinenfabrik GmbH + Co.

.....
(firma(s) ligadas legalmente del Exportador

Nosotros aquí confirmamos que los documentos y el valor de la
factura en DM (marcos concerniente
a la entrega arriba indicada fueron presentadas a nosotros de con-
formidad con las instrucciones emanadas de parte del Prestatario
en la Carta de Crédito Irrevocable de fecha.....

Deutsche Bank AG

Filiale Nürnberg

.....
(firma(s) ligadas legalmente

ANEXO 2

AKA

Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH

Grosse Gallusstrasse 1 — 7

6000 Frankfurt (Main) 1

República Federal de Alemania

C e r t i f i c a d o

Ref. Contrato de Préstamo No.5/0284/0724 de fecha.....
Nosotros aquí confirmamos que el Contrato de Exportación
No.82—5336/3 de fecha 20 de diciembre de 1982/31 de enero de
1983 entró en vigor el día.....

Santo Domingo, D.N.

WeiBenburg

en Bayern

Corporación Dominicana de

Electricidad

Ossberger—Turbinenfabrik
GmbH + Co.

.....

.....

(firma(s) legalmente ligadas
al Prestatario de acuerdo con
el Artículo 16, Párrafo 3
del Contrato de Préstamo)

(firma(s) ligadas legalmente al
Exportador)

ANEXO 3

Garantía de Pago y Transferencia

El día 20 de diciembre de 1982/31 de diciembre de 1983 la Corporación Dominicana de Electricidad, Santo Domingo, D.N., República Dominicana, —de aquí en adelante se llamará “El Prestatario”— y Ossberger—Turbinenfabrik GmbH + Co., Weibenburg en Bayern, República Federal de Alemania, —de aquí en adelante se llamará “El Exportador” celebraron el Contrato No.82-5336/3 de aquí en adelante llamado “el Contrato de Exportación” para el suministro de una pequeña planta hidroeléctrica completa de 1,200 KW consistente en 2 turbinas, generadores, reguladores, paneles de distribución, transformadores, partes de repuesto y accesorios, tipo de planta asincrónico (proyecto de Baiguaque). El valor total del contrato suma DM (marcos) 1,286,900.00. Bajo el Contrato de Préstamo de fecha. AKA Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH, Frankfurt (Main), de aquí en adelante se llamará “AKA” —en orden de financiar parcialmente el valor total del Contrato hizo el Préstamo No.5/0284/0724 disponible al Prestatario por una suma de hasta DM (marcos) 1,029,520.00 (en palabras: marcos alemanes un millón veintinueve mil quinientos veinte). Las estipulaciones del Contrato de Préstamo son conocidas por nosotros.

Artículo 1

1. Nosotros aquí independientemente, irrevocablemente e incondicionalmente garantizamos a AKA, renunciando a todas las defensas y objeciones, incluyendo aquellas que surjan por terceras personas a que AKA recibirá los valores pendientes en virtud de

este Contrato de Préstamo en las fechas acordadas para el pago. De acuerdo con lo precedente sin retraso alguno haremos los pagos reclamados por AKA a su primera demanda contra la declaración de AKA de que el Prestatario no ha cumplido su obligación de pago en la fecha acordada.

Nosotros aquí también, garantizamos las transferencias de las sumas a ser pagadas.

2. En particular, nuestras obligaciones de pago no son dependientes al efecto legal del Contrato de Préstamo sobre cualquier notificación previa enviada , o a la demanda de pago hecha al Prestatario por AKA, sobre cualquiera otra medida tomada en contra del Prestatario por AKA, o por cualquier evidencia a ser provista por AKA, mostrando que el Prestatario está en falta por no cumplir con sus obligaciones de pago.
3. Nuestras obligaciones de pagos serán llenadas solamente cuando y hasta que las sumas correspondientes hayan sido acreditadas a la cuenta de AKA No.501 104 00 con Landeszentralbank en Jessen, Frankfurt (Main) y puestas a la libre disposición de AKA, en moneda libremente convertible legal de la República Federal de Alemania.
4. AKA tendrá el derecho de asignar los derechos que surjan de esta Garantía de Pago y Transferencia en su totalidad o en parte, a terceras personas, sin nuestro consentimiento.

Artículo 2

1. Las dilaciones o fallas en el ejercicio de cualquier derecho acumulado a AKA, en virtud de esta Garantía, no pueden ser considerados como una renuncia de estos derechos, o como aquiescencia en cualquier conducta que contravenga las estipulaciones contractuales. El ejercicio de los derechos individuales solamente, o meramente el ejercicio parcial de cualesquiera de

rechos no evitarán la afirmación en el futuro de cualesquiera derechos todavía no ejercidos o solamente parcialmente ejercidos.

2. Nosotros intercambiaremos listas actualizadas de las firmas autorizadas con AKA.
3. Las enmiendas y suplementos a esta Garantía de Pago y Transferencia deberán de hacerse por escrito. Todas las otras declaraciones y avisos deberán ser comunicados por carta, télex o cable, y serán despachados a las siguientes direcciones:

a nosotros: Banco de la República Dominicana
Calle:
Santo Domingo,
República Dominicana
Cable dirección:
Télex:

y a AKA: AKA Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1—7
6000 Frankfurt (Main) 1
República Federal de Alemania
Cable dirección: Ausfuhrkredit
Télex 041 1778

4. Cualquier alteración de los nombres de los negocios arriba indicados y de las direcciones estarán solamente ligados al recibo de parte de AKA o por nosotros de la notificación o de los documentos que evidencian dicha alteración.
5. Cualquier declaración a ser hecha en conexión con esta Garantía, si es enviada por correo, será considerada como recibida a no más tardar del 5to. día de negocios siguiente al día de su despacho. Si dichas declaraciones son hechas por télex, cable,

estas declaraciones deberán ser consideradas como recibidas en el día de su despacho.

6. Todas las correspondencias entre AKA y nosotros deberán ser conducidas exclusivamente en alemán o inglés.

Artículo 3

1. Nosotros aquí confirmamos que todos los permisos oficiales requeridos en nuestro país para la conclusión y cumplimiento del Contrato de Préstamo y para esta Garantía de Pago y Transferencia han sido debidamente obtenidos y están en plena fuerza y vigencia.
2. Nosotros sin dilación alguna informaremos a AKA de todas las circunstancias que pudieran poner en peligro la debida ejecución y/o cumplimiento del Contrato de Préstamo, o de esta Garantía de Pago y Transferencia.
3. Tan pronto como sea posible, sin embargo, a más tardar dentro de los nueve meses de finalizar cada año financiero proporcionaremos a AKA nuestro reporte anual, que contienen los estados financieros finales para el año concerniente, así como la cuenta de ganancias y pérdidas con sus notas explicatorias.

Artículo 4

1. Esta Garantía, así como todos los derechos y obligaciones que surjan de ésta, serán gobernados y construidas de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania.
2. Lugar de ejecución es Frankfurt (Main), República Federal de Alemania.
3. Lugar de jurisdicción es Frankfurt (Main), República Federal de Alemania. Sin embargo, AKA tendrá el derecho de asegurar sus

reclamaciones también, en otras cortes competentes.

4. Para todos los servicios que puedan ser necesarios en conexión con litigios ante las cortes ordinarias, nosotros aquí designamos a : en Frankfurt (Main), como nuestro representante autorizado para aceptar dichos servicios en nuestro nombre.
5. AKA recibirá en la forma de confirmación escrita del representante autorizado, evidencia de su aceptación a este nombramiento como representante autorizado. Si el representante autorizado está investido de derechos de inmunidad, estos derechos deberán ser renunciados. También nosotros suministraremos a AKA copia de la confirmación de esta declaración por la autoridad competente para hacerlo.
6. Tan amplio como tengamos el derecho de reclamar la inmunidad para nosotros o para nuestros activos, en caso de procedimientos que lleven a sentencia o ejecución, o de procedimientos dirigidos a medidas temporales de protección legal, o tan amplio como dicha inmunidad pudiera ser otorgada a nosotros, o a nuestros activos sea o no que nosotros reclamaremos tal inmunidad, aquí irrevocablemente afirmamos que nosotros no reclamaremos dicha inmunidad y por esto irrevocablemente renunciamos de los derechos de tal inmunidad.
7. Todas las contribuciones, gastos u otros honorarios incurridos en conexión con esta Garantía, incluyendo los gastos en conexión con cualquier ejecución forzosa o coercitiva de esta Garantía, será a cargo de nosotros.

Artículo 5

Si cualquiera de las estipulaciones entregadas en esta Garantía se vuelve inválida en su totalidad o en parte, las otras estipulaciones de esta Garantía se mantendrán en fuerza y vigor. Cual-

quier vacío creado por esto será llenado por aplicación de una provisión, la cual es consistente con el espíritu y propósito de esta Garantía.

Artículo 6

De esta Carta de Garantía AKA recibirá dos originales, un original en alemán y otro en inglés. Para los fines de interpretación, en caso de duda el texto en alemán solamente será considerado como auténtico.

Santo Domingo.....

Banco de la República Dominicana.....

ANEXO 4

Puntos Esenciales

De acuerdo con el Artículo 17, Párrafo 1 a) y b) del Contrato de Préstamo, el desembolso bajo este Contrato estará condicionado a que AKA haya recibido evidencias suficientes aceptables a ellos (AKA) en la forma de una opinión hecha por un Consejero Legal aceptable a AKA, procediendo a la comunicación de todas las preguntas de ley relevantes al Contrato de Préstamo y a la Garantía de Pago y Transferencia.

Con el Propósito de dibujar claramente esta opinión legal, un original del Contrato de Préstamo ejecutado en alemán y un original de la Garantía de Pago y Transferencia hecho en alemán y en inglés deberá ser examinado y deberá ser evidente de los contenidos de esta opinión legal, que los anteriormente mencionados han sido tomados como referencia. Copias de estos documentos deberán de estar anexos a la opinión legal conjuntamente con:

- copia certificada del consentimiento del Señor Salvador Jorge Blanco, Presidente de la República Dominicana, de fecha 31 de

enero de 1983 (No.3223 y la Comunicación No.081 anexa a esto).

- copias certificadas de los documentos constitutivos de los estatutos del Prestatario y del Garante, cada versión válida en la fecha de la ejecución de parte del Prestatario y del Garante, del Contrato de Préstamo y de la Garantía de Pago y Transferencia, respectivamente, conjuntamente con copias certificadas de todas las enmiendas subsecuentes en que se fundan estos documentos o los estatutos.
- copias certificadas de cualquier resolución relevante de la junta u otras resoluciones relevantes del Prestatario y del Garante.
- copias certificadas de los documentos relevantes que sostienen el examen y la opinión del Consejero Legal, en lo referente a la disponibilidad y transferencia de divisas de acuerdo con las regulaciones de cambio de la República Dominicana.
- copias certificadas de cualquier otro documento importante relevante que sostenga los documentos examinados por el Consejero Legal.

Estos documentos deberán estar acompañados, cuando sea necesario, por traducciones certificadas al alemán o al inglés.

Las siguientes palabras han sido sugeridas para comenzar la opinión legal:

a: AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
 Grosse Gallusstrasse 1 – 7
 6000 Frankfurt (Main) 1
 República Federal de Alemania.

OPINION LEGAL

A nosotros nos han solicitado darles una opinión legal en conexión con el Contrato de Préstamo No.5/0284/0724 (“Contrato”) de fecha entre la

Corporación Dominicana de Electricidad, Santo Domingo, D.N., República Dominicana ("El Prestatario") y AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH, Frankfurt (Main), República Federal de Alemania ("AKA") como el Prestamista, y en conexión con la Garantía de Pago y Transferencia de fecha..... ("Garantía") expedida por el Banco Central de la República Dominicana, República Dominicana ("El Garante"), de acuerdo con el Artículo 9 de este Contrato.

Los términos definidos en el Contrato y la Garantía tienen la misma definición cuando se usen en esta opinión.

II

En la opinión legal del Consejero, éste debe confirmar, y, en donde se indique, cómo suplementar con información adicional los siguientes artículos de los cuales él también hace comentarios de los mismos, como él al emitirlo lo juzga conveniente:

A) El Prestatario y el Garante son Entidades Legales

(El Consejero Legal deberá dar detalles completos de la forma legal y la capacidad legal del Prestatario y del Garante y detalles plenos de la extensión en la cual el Prestatario y el Garante están ligados por acciones relativas a la República Dominicana y la extensión en la cual la República Dominicana es responsable por las acciones del Prestatario y las acciones del Garante).

B) El Prestatario tiene el poder corporativo de entrar dentro de este Contrato y/o Acuerdo, ejecutar sus obligaciones en virtud del mismo y tomar prestado la suma de 1,029,520 marcos alemanes, en virtud del mismo, y ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la ejecución, entrega y realización de este Contrato y los empréstitos a ser realizados en virtud del mismo.

El Garante tiene el poder corporativo para expedir la Garantía y ejercer sus obligaciones por esto y ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la ejecución, entrega y realización de la Garantía.

- C) La ejecución, entrega y realización de este Contrato no viola, ni violará o excederá los poderes concedidos al Prestatario por, y/o cualquier estipulación y/o acuerdo de, (i) la Constitución o de cualquier ley actual o regulación de la República Dominicana, (ii) y dentro del mejor entendimiento el Consejero Legal indica que ninguna orden, decreto del Presidente de la República Dominicana, o de cualquier agencia gubernamental o Corte de la República Dominicana (iii) o los documentos fundamentales y/o la base de los documentos del Prestatario, o sus estatutos (si los hubiera) no viola ni violará la ejecución, entrega y realización de la Garantía, o excederá los poderes concedidos al Garante, o alguna estipulación o provisión de, (i) la Constitución o de cualquier ley o regulación de la República Dominicana, (ii) y en virtud del mejor conocimiento del Consejero Legal, ninguna orden o decreto del Presidente de la República Dominicana, o de cualquier agencia gubernamental o Corte de la República Dominicana o (iii) los documentos fundamentales o base del Garante o sus estatutos (si los hubiera).
- D) AKA no se considerará residente, domiciliada o llevando negocios, en o sujeta a las leyes de la República Dominicana, solamente por razón de la ejecución, entrega y realización o por fuerza y vigor de este Contrato y de la Garantía.
- E) Todos los consentimientos, licencias, aprobaciones, registros, autorizaciones o declaraciones (incluyendo, sin limitación por esto, todos los permisos de control de cambio y transferencia) de o en la República Dominicana requeridos (i) para permitir al Prestatario tomar prestado bajo el Contrato y legalmente entrar dentro del mismo, realizar y ejecutar sus obligaciones en virtud del Contrato, (ii) asegurar que las obligaciones del Presta-

tario, en virtud de este Contrato son legales, válidas y con plena fuerza y vigor de acuerdo con los términos del mismo, y (iii) hacer de que el Contrato sea admisible en evidencia en la República Dominicana, habiendo obtenido y habiendo hecho que el mismo está en plena fuerza y efecto con todas las consecuencias legales.

Todos los consentimientos, licencias, aprobaciones, registros, autorizaciones o declaraciones (incluyendo, sin limitación a esto, todos los permisos de control de cambio y transferencia) de o en la República Dominicana requeridos (i) para permitir al Garante a garantizar las obligaciones del Prestatario y permitirle entrar legalmente dentro y en la ejecución de sus obligaciones en virtud de la Garantía, (ii) asegurar que las obligaciones del Garante bajo esta Garantía sean legales, válidas y vigentes con plena fuerza y efecto, de acuerdo con los términos de la Garantía y (iii) hacer que la Garantía sea admisible en evidencia en la República Dominicana habiendo obtenido o habiendo hecho que estén en plena fuerza y efecto.

F) Este Contrato ha sido debidamente ejecutado y entregado en representación del Prestatario por quien fue o quienes fueron debidamente autorizados para ejecutar y entregar este Contrato en virtud de y la Garantía ha sido debidamente ejecutada y entregada en representación del Garante por quien fue, o fueron debidamente autorizados para ejecutar y entregar la Garantía por y en virtud de
.....

La Ejecución y entrega del Contrato y la Garantía constituyen obligaciones legales, válidas, restrictivas e incondicionales del Prestatario y del Garante respectivamente, con plena fuerza y vigor legal en contra de ellos, de acuerdo con los términos del Contrato y de la Garantía, respectivamente.

G) Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato y la del Garante bajo el rango de la Garantía tendrá un rango de por lo menos paripassu (del mismo grado, sin preferencia) con respecto a la prioridad del pago con todas las otras deudas no aseguradas del Prestatario y del Garante respectivamente.

H) Para asegurar la legalidad, validez, vigencia y admisibilidad de la evidencia de este Contrato y de la Garantía en la República Dominicana no es necesario de que la misma sea archivada, registrada o inscrita con ninguna autoridad gubernamental o agencia de la República Dominicana o que deba estar estampada con ningún sello, registro o impuesto de transacción similar de la República Dominicana (Salvo únicamente a las razones por lo cual están y las cuales fueron debidamente llenadas).

I) La elección por las partes de la Ley Federal de la República Federal de Alemania bajo el Artículo 19, Párrafo I de este Contrato y bajo el Artículo 4, Párrafo I de la Garantía es válido, aún cuando exista un conflicto por las leyes o regulaciones de la República Dominicana y la ley de la República Federal de Alemania será por tanto aplicada por las Cortes de la República Dominicana, si el Acuerdo o la Garantía, o cualquier reclamación bajo este convenio fuera o entrara dentro de su jurisdicción en base a pruebas de las estipulaciones relevantes de la ley alemana.

La sumisión de parte del Prestatario y del Garante a la jurisdicción de las Cortes está contenido en el Artículo 19, Párrafo 3 de este Contrato y por el Artículo 4, Párrafo 3 de la Garantía y la designación de y respectivamente como representantes en Frankfurt (Main) autorizados para aceptar todos los servicios en nombre del Prestatario de acuerdo con el Artículo 19 Párrafo 4 de este Contrato y en nombre del Garante, de acuerdo con el

Artículo 4 Párrafo 4 de la Garantía, son válidas y obligatorias para el Prestatario y el Garante, según sea el caso y no están sujetas a renovación.

Las declaraciones hechas en los dos párrafos precedentes son también válidas plenamente, en caso de que la ejecución del Contrato o de la Garantía o ambas por el Prestatario o el Garante, respectivamente, hayan sido hechas dentro de la República Dominicana.

El Prestatario está sujeto a demanda y a la ley civil y comercial. Al grado en que el Prestatario tenga derecho a reclamar inmunidad para sí mismo o para sus bienes en el caso de procedimientos conducentes a juicio o ejecución o procedimientos conducentes a medidas legales de protección temporal o al grado en que tal inmunidad le sea asignada a él o a sus bienes (haya él reclamado o no tal inmunidad) el Prestatario ha afirmado, según el Artículo 19 Párrafo 6 del Contrato, no reclamar tal inmunidad e irrevocablemente renuncia a tal inmunidad.

El Garante está sujeto a demanda y a la ley civil y comercial. Al grado en que el Garante tenga derecho a reclamar inmunidad para sí mismo o para sus bienes en el caso de procedimientos conducentes a juicio o ejecución, o procedimientos conducentes a medidas legales de protección temporal o al grado en que tal inmunidad le sea asignada a él o a sus bienes (haya él reclamado o no tal inmunidad), el Garante ha afirmado, según el Artículo 4, Párrafo 6 del Contrato, no reclamar tal inmunidad e irrevocablemente renuncia a tal inmunidad.

Al grado que cualquiera de los representantes designados bajo el Artículo 19 Párrafo 4 de este Contrato y por el Artículo 4 Párrafo 4 de la Garantía, para aceptar los servicios, tengan derecho a reclamar cualquier inmunidad los derechos de tal inmunidad han sido irrevocable, legal y efectivamente en virtud de

J) Este Contrato y la Garantía están en propia forma legal bajo las leyes de la República Dominicana, para su fuerza legal y vigencia contra el Prestatario y el Garante, respectivamente, en la República Dominicana. Bajo la ley de la República Dominicana una sentencia de una Corte en la República Dominicana con respecto a cualquier reclamación que surja, concerniente a este Contrato o su Garantía puede ser expresada en marcos alemanes.

K) Con respecto a la fuerza legal y vigencia de una sentencia de las Cortes alemanas en la República Dominicana, relativa al Contrato de Préstamo o la Garantía, lo siguiente es de importancia

L) Todas las sumas pagables por el Prestatario, o el Garante de acuerdo con el Contrato y la Garantía, respectivamente, sea el principal, los intereses, las costas, honorarios o de cualquier otra forma, pueden ser legalmente pagadas en su totalidad libre de cualquier impuesto, deducción o retención, y el Prestatario o el Garante, según sea el caso, pueden legalmente pagar dicha suma adicional, según sea necesario, a fin de que las sumas actuales recibidas después de cualquier deducción o retención (y después del pago de cualquier impuesto adicional, u otros cargos vencidos como consecuencias de los pagos por dichas sumas adicionales) serán iguales a las sumas antes mencionadas, a ser pagadas en su totalidad. Párrafos 1 y 2 del Artículo 8 de este Contrato son y serán efectivos para asegurar que AKA como recipiente de cualquier suma pagable por el Prestatario bajo este Contrato, sea indemnizada en contra de impuestos en la extensión allí indicada.

Ningún impuesto es o será pagadero en este Contrato o en la Garantía o en conexión con la ejecución, formalización o perfección de este Contrato o de la Garantía, de o por cualquier recibo u otra documentación entregada en virtud de ellos (incluyendo registros, impuestos, obligaciones de sellos o cualquier

gravamen similar). Ninguna provisión de la ley de la República Dominicana incluyendo sin limitación leyes de control de cambio y leyes relativas a los cargos por intereses, operarán para restringir afectar o prevenir el cumplimiento de parte del Prestatario y del Garante con sus obligaciones bajo este Contrato y la Garantía, respectivamente, como el repago del principal y el pago de los intereses, a las tasas aplicables, de tiempo en tiempo, de acuerdo con las estipulaciones del Contrato o de la Garantía, y el pago de los honorarios, gastos y otras sumas cuando éstas se tornen vencidas, en los montos y en la moneda, y en el tiempo y el lugar estipulados en el Contrato y en la Garantía.

M) De acuerdo con la ley de la República Dominicana, no existe ningún límite superior a la tasa de interés u otras regulaciones en las cuales puedan afectar la validez legal y la vigencia de la reclamación de AKA por intereses de acuerdo con el Artículo 3 de este Contrato de Préstamo.

Nosotros no expresamos ninguna opinión de cualquier otra ley que no sean leyes de la República Dominicana.

ANEXO 5

AKA

Ausfuhrkredit—Gesellschaft mbH,

Grosse Gallusstrasse 1 — 7

6000 Frankfurt (Main) 1

República Federal de Alemania

Estimados señores:

El 20 de diciembre de 1982/31 de enero de 1983 firmamos el Contrato No.82-5336/3 con Ossberger—Turbinefabrick GmbH + Co., Weißenburg en Bayern, República Federal de Alemania, para el suministro de una pequeña planta hidroeléctrica de 1,200 KW

consistente en 2 turbinas, generadores, reguladores, paneles de distribución, transformadores, partes de repuestos y accesorios, tipo de planta asincrónico (Proyecto de Baiguaque). Con el propósito de financiar parcialmente este Contrato ustedes nos concedieron el Préstamo No.5/0284/0724 bajo el Contrato de Préstamo de fecha..... por la suma de hasta 1,029,520.00 marcos alemanes.

Bajo las provisiones del Contrato de Préstamo nosotros le estamos suministrando una certificación de los especímenes de las firmas de aquellas personas autorizadas con efecto legal obligatorio para hacer todas las declaraciones en nuestro nombre en conexión con el mencionado Contrato de Préstamo.

De acuerdo con lo convenido aquí más adelante confirmamos que las personas listadas están autorizadas con efecto legal obligatorio para hacer todas las declaraciones en nuestro nombre relativas al antes indicado préstamo.

Primer Nombre Apellidos Posición Especímen de la firma

A.

Personas
Autorizadas
para firmar
solas

B.

Personas
autorizadas para
firmar conjuntamente
con cualquier otra
persona del Grupo A
o del Grupo B

Santo Domingo, D.N.
 Corporación Dominicana de
 Electricidad.

.....
 Firma(s) con nombre(s) y posi-
 ción(es)

Nosotros
 aquí certificamos que los especímenes de las firmas indicadas arri-
 ba son las de las personas autorizadas por la Corporación Domini-
 cana de Electricidad, Santo Domingo, D.N., República Dominica-
 na, con efecto legal obligatorio para hacer todas las declaraciones y
 estados en nombre del Prestatario en conexión con el Contrato de
 Préstamo de fecha
 (Préstamo No.5/0284/0724).

Santo Domingo

 Nombres de la firma de abogados

 Firma(s) con el nombre(s) y po-
 sición(es).

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION,
 fiel y conforme con el original, al cual me remito, la que firmo, es-
 tampo y sello en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,
 Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de sep-
 tiembre de 1983, habiéndolo inscrito en el registro a mi cargo con
 el No.187-83.

Dra. María Teresa Spagnuolo de Puigbó
 Abogado—Interprete Judicial
 Cédula 84457, Serie 1ra.

Sellos de R.I. Nos.5672654/17080505
 Valores RD\$1.00 — RD\$1.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año. 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

Juan B. Rodríguez Álvarez
Secretario Ad-Hoc

Luis E. Minier Aliés
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publi-

cada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 247, que crea el Juzgado de Paz Especial de Tránsito para la provincia de San Pedro de Macorís

G.O. No. 9651 del 16 de Diciembre de 1984

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 247

CONSIDERANDO: Que en los últimos años la circulación de vehículos de motor se ha incrementado notablemente en toda el área de la provincia de San Pedro de Macorís, lo que ha provocado un tránsito permanente que en muchos casos crea enormes problemas a las autoridades locales;

CONSIDERANDO: Que la creación de un Juzgado de Paz Especial de Tránsito, independientemente de que va a resolver en definitiva el problema, incrementará los ingresos al Estado Dominicano, razón por la cual su instalación no será una carga para el Presupuesto de la Nación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se crea el Juzgado de Paz Especial de Tránsito para la provincia de San Pedro de Macorís, al cual se le creará su oficina en el local del Juzgado de Paz de dicha ciudad. El